

Año III - n.º 192 - OCTUBRE 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

27 de Octubre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

# Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 6

Contacto p. 112

# Legislación Nacional

- Cadena de producción de Cítricos. Ley N° 27507. Se extiende por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días desde su vencimiento, el plazo previsto en la Ley N° 27507. Se incorpora a la región determinada, a las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Catamarca.

Ley N° 27569

(Sanción: 7 de octubre de 2020 – Promulgación: Decreto 826, 26 de octubre de 2020)  
Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 27 de octubre de 2020. Páginas 3

- Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología. Marco general. Disposiciones.

Ley N° 27568

(Sanción: 7 de octubre de 2020 – Promulgación: Decreto 825, 26 de octubre de 2020)  
Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 27 de octubre de 2020. Páginas 3-6

- Se autoriza la entrada de Tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de Fuerzas nacionales, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas.

Ley N° 27567

(Sanción: 7 de octubre de 2020 – Promulgación: Decreto 824, 26 de octubre de 2020)  
Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 27 de octubre de 2020. Páginas 7 y ANEXO

- Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, establecido por el Decreto N° 332/2020 y sus modificatorios. Se extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Decreto N° 823 (26 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 27 de octubre de 2020. Páginas 8-9

- Se aprueba la Suspensión del pago de las Cuotas para los Créditos vigentes, por el mes de Noviembre de 2020, del Programa “Créditos ANSES”, para todo el universo de titulares de las distintas líneas de préstamos. Durante ese período los beneficiarios alcanzados no podrán solicitar nuevos créditos del Programa.

Resolución N° 10 ANSES (26 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 27 de octubre de 2020. Páginas 21-24

# Legislación Nacional

- Se establece una Compensación de emergencia en el marco del Régimen de Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD) de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000.-) con destino a las Empresas de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera, de carácter interjurisdiccional de Jurisdicción Nacional.

Resolución N° 237 MTR (22 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 27 de octubre de 2020. Páginas 29-33

- Se aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del Sistema Único de Reintegros (S.U.R.). El pago referido será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

Resolución N° 1360 SSS (23 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 27 de octubre de 2020. Pág. 36-38 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

[Ley N° 27569](#)

[Ley N° 27568](#)

[Ley N° 27567](#)

[Decreto N° 823 \(26 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 10 ANSES \(26 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 237 MTR \(22 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1360 SSS \(23 de octubre de 2020\)](#)



## EMERGENCIA NACIONAL

### Ley 27569

#### **Ley N° 27.507. Cadena de producción de cítricos. Extiéndese plazo e incorpóranse provincias.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Extiéndase por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días desde su vencimiento el plazo previsto en el artículo 1° de la ley 27.507.

Artículo 2°- Durante la vigencia de la presente, incorpórese a las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Catamarca a la región determinada en el artículo 1° de la ley 27.507 y facúltase al Poder Ejecutivo a extender el alcance geográfico previsto en virtud de la necesidad de la producción regional de cítricos.

Artículo 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA 07 OCT 2020

REGISTRADO BAJO EL N° 27569

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 27/10/2020 N° 50344/20 v. 27/10/2020

**Fecha de publicación 27/10/2020**





## EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FONOAUDIOLÓGÍA

### Ley 27568

#### Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

### EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FONOAUDIOLÓGÍA

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio profesional de la fonoaudiología en el ámbito nacional y en el de las jurisdicciones que adhieran a la misma.

#### Capítulo II

##### Ejercicio de la profesión y desempeño de la actividad profesional

Artículo 2°- Del ejercicio profesional. Se considera ejercicio profesional de la fonoaudiología a las siguientes actividades: promoción, prevención, estudio, exploración, investigación, evaluación por procedimientos subjetivos y objetivos que permitan el diagnóstico, pronóstico, seguimiento, tratamiento, habilitación y rehabilitación de las patologías de la comunicación humana en las áreas de: lenguaje, habla, audición, voz, fonoestomatología entendida como funciones orales de succión, masticación, sorbición y deglución para el tránsito de la saliva y las relacionadas con la ingesta de la alimentación, e intervención temprana entendida como acciones de neurohabilitación para desarrollar las funciones que sustentan la comunicación y el lenguaje.

Artículo 3°- Condiciones de ejercicio. El ejercicio profesional de la fonoaudiología queda reservado exclusivamente a aquellas personas que posean:

1. Título de grado de fonoaudiólogo, licenciado en fonoaudiología, licenciado fonoaudiólogo, otorgado por universidades públicas o privadas reconocidas por autoridad competente.
2. Título equivalente expedido por universidades extranjeras, debidamente convalidado o revalidado en el país.

Artículo 4°- Extranjeros. Los profesionales extranjeros con título equivalente, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia o para evacuar consultas de dichas instituciones, no podrán ejercer las actividades enunciadas en el artículo 2° fuera del ámbito para el cual han sido convocados.



Artículo 5°- Modalidades del ejercicio. El profesional de la fonoaudiología podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma autónoma o dependiente, en instituciones privadas o públicas.

### Capítulo III

#### Alcances e incumbencias profesionales

Artículo 6°- Incumbencias profesionales. El profesional de la fonoaudiología que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 3°, se encuentra habilitado para desempeñarse en:

- a) Actividades de promoción de la salud;
- b) Profilaxis en el área de audición, voz, lenguaje, habla, fonoestomatología e intervención temprana;
- c) Prevención, detección, evaluación clínica e instrumental y diagnóstico de las áreas de: voz, habla, lenguaje, intervención temprana, audición y vestibular y fonoestomatología en disfunciones estomatognáticas, disgnacias, trastornos deglutorios, disfagias, desórdenes alimentarios; y todas aquellas que el avance científico permita identificar;
- d) La indicación y prescripción de tratamientos no medicamentosos y prácticas de incumbencias profesionales;
- e) La selección, adaptación y prescripción de audífonos u otros dispositivos de ayuda auditiva;
- f) La prescripción de modificadores de la consistencia de los alimentos;
- g) Intervenir en la habilitación, rehabilitación y recuperación en las áreas de: voz, habla, lenguaje, fonoestomatología en los términos de los incisos b) y c) del presente artículo, intervención temprana, audición y vestibular. Así como el abordaje neurolingüístico en las áreas de su competencia y el abordaje de los aspectos cognitivos;
- h) Docencia e investigación en los distintos ámbitos de acción;
- i) Asesoramiento, capacitación, profilaxis y educación en las áreas de: voz, habla, lenguaje, fonoestomatología, intervención temprana, audición y vestibular;
- j) Asesoramiento y participación con las autoridades sanitarias competentes en el cumplimiento de las medidas de salud que correspondieran;
- k) Ejercicio de Jefaturas de servicios, sectores y/o departamentos de fonoaudiología y aquellas otras jefaturas o cargos de conducción que disponga la reglamentación;
- l) Actuación como perito en su materia en el orden judicial en todos los fueros;





m) Ejercicio de auditorías fonoaudiológicas para control y supervisión en los niveles que le corresponda y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia;

n) Realización de interconsultas y/o derivaciones necesarias para mejorar el diagnóstico y el tratamiento del paciente en atención.

Artículo 7°- Ejercicio individual. En todos los casos el ejercicio profesional individual deberá consistir únicamente en la ejecución personal de los actos profesionales enunciados en la presente ley.

#### Capítulo IV

##### Especialidades

Artículo 8°- Especialidades. Para la práctica de las especialidades el profesional de la fonoaudiología que cumpla con las condiciones del artículo 3°, deberá estar certificado por la autoridad jurisdiccional que corresponda según la nómina de especialidades que reconozca.

Artículo 9°- Requisitos. Para obtener la certificación prevista en el artículo precedente, los fonoaudiólogos deben poseer algunas de las siguientes condiciones:

- a) Título o certificado otorgado por universidades de gestión estatal o privada reconocida por autoridad competente ajustado a la reglamentación vigente;
- b) Certificado otorgado por entidad científica de la especialidad reconocida por la autoridad jurisdiccional competente ajustado a reglamentación vigente;
- c) Certificado de aprobación de Residencia profesional completa en la especialidad no menor de tres (3) años, extendido por institución pública o privada reconocida por la autoridad jurisdiccional competente ajustado a reglamentación vigente;
- d) Título o certificado expedido por universidades extranjeras revalidado en el país según normativa vigente.

#### Capítulo V

##### Inhabilidades, incompatibilidades y ejercicio ilegal

Artículo 10.- Inhabilitados. No podrán ejercer la profesión, los fonoaudiólogos, licenciados en fonoaudiología, licenciados fonoaudiólogos, que estén sancionados con suspensión o exclusión en el ejercicio profesional, mientras dure la sanción.

Artículo 11.- Incompatibilidades. Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de fonoaudiología solo pueden ser establecidas por ley.



Artículo 12.- Ejercicio ilegal. Las personas que sin poseer título habilitante o que se encontraren suspendidos o inhabilitados, ejercieran la profesión de fonoaudiólogos, licenciados en fonoaudiología, licenciados fonoaudiólogos serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponderles por esta ley y su conducta denunciada por infracción a los artículos 208 y 247 segundo párrafo del Código Penal.

## Capítulo VI

### Derechos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 13.- Obligaciones. Son obligaciones de los fonoaudiólogos, licenciados en fonoaudiología, licenciados fonoaudiólogos las siguientes:

1. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando la dignidad de las personas, el derecho a la vida y a su integridad.
2. Guardar el secreto profesional.
3. Ajustar su desempeño dentro de los límites de su incumbencia, interactuando con los demás profesionales de la salud, cuando la patología del paciente así lo requiera.
4. Actualizarse permanentemente.
5. Colaborar con las autoridades sanitarias en casos de emergencia, cuando le fuere solicitado.

Artículo 14.- Derechos. Son derechos de los fonoaudiólogos los siguientes:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en el marco de la presente ley y su reglamentación asumiendo las responsabilidades;
- b) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño a la persona;
- c) Contar con adecuadas garantías que faciliten el cumplimiento de la obligación de actualización y capacitación permanente cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada;
- d) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional;
- e) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en su ámbito laboral;
- f) Formar parte de los planteles de profesionales del sistema de salud público y privado, educativo, comunitario, de la seguridad social;
- g) Acordar honorarios y aranceles con obras sociales, prepagas, mutuales y otras, de manera individual o a través de sus colegios profesionales, asociaciones civiles y federaciones según corresponda en cada jurisdicción.



Artículo 15.- Prohibiciones. Queda expresamente prohibido al profesional de la fonoaudiología:

- a) Delegar funciones propias de su profesión en personas carentes de título habilitante;
- b) Prestar el uso de la firma o del nombre profesional a terceros sean éstos profesionales fonoaudiólogos o no;
- c) Realizar prácticas que no se ajusten a principios éticos, científicos o que estén prohibidos por la legislación o por autoridad competente;
- d) Administrar, aplicar o prescribir medicamentos;
- e) Anunciarse como especialista no estando certificado como tal ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Artículo 16.- Contratación. Las instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas que a sabiendas contrataren para realizar las tareas propias de la profesión de la fonoaudiología a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, o que directa o indirectamente las obligaren a realizar tareas fuera de los límites que establece esta normativa, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 17.132, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y responsables.

## Capítulo VII

### Matriculación y registro de sancionados e inhabilitados

Artículo 17.- Inscripción. Para el ejercicio profesional los fonoaudiólogos deberán inscribir previamente el título habilitante de grado ante el organismo jurisdiccional correspondiente.

Artículo 18.- Registro. El Ministerio de Salud de la Nación deberá crear un registro de profesionales sancionados e inhabilitados al que tendrán acceso solamente las autoridades de aplicación y los colegios profesionales de cada jurisdicción según lo determine la reglamentación.

Artículo 19.- Cancelación de la matrícula. Son causas de cancelación de la matrícula, las siguientes:

- a) Petición del interesado;
- b) Sanción del Ministerio de Salud de la Nación, o sus equivalentes en cada jurisdicción, que inhabilite para el ejercicio de la profesión o actividad;
- c) Fallecimiento.

Artículo 20.- Procedimiento. A los efectos de la aplicación, procedimiento y prescripción de las sanciones y la determinación de inhabilidades e incompatibilidades, se debe asegurar el derecho de defensa, el debido proceso y demás garantías constitucionales. Para la graduación de las sanciones por incumplimientos de la presente ley se debe considerar la gravedad de la falta y la conducta reincidente en que hubiere incurrido el matriculado; en su



caso se aplicarán los artículos 125 al 141 de la ley 17.132 de Ejercicio de la Medicina y sus modificatorias.

Artículo 21.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley o adecuar su normativa conforme lo establecido en cada jurisdicción.

#### Disposiciones Complementarias

Artículo 22.- Unificación de currículas. El Ministerio de Educación de la Nación, deberá promover ante los organismos que corresponden, la unificación de las currículas de todas las universidades de gestión estatal y de gestión privada, conforme la presente ley.

Artículo 23.- Forma y plazo de adecuación. Los profesionales en fonoaudiología que no hubieren alcanzado los niveles de formación y capacitación acorde a lo estipulado por la presente ley, deberán aprobar un curso complementario, conforme lo establezca la reglamentación de la misma, teniendo para ello un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 24.- Cursos de complementación curricular. El Ministerio de Educación de la Nación deberá promover, ante las universidades que correspondan, el dictado de cursos de complementación curricular, destinados a los graduados que a la fecha poseen título terciario no universitario de fonoaudiología, cuya vigencia se establece en un período no mayor a cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 25.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27568

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 27/10/2020 N° 50341/20 v. 27/10/2020

**Fecha de publicación 27/10/2020**



## PERSONAL MILITAR

### Ley 27567

#### **Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1º de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021. Los ejercicios combinados que componen el presente Programa Anual se detallan en los Anexos I: "ACRUX X", II: "ATLASUR", III: "FRATERO", IV: "IBSAMAR", V: "INALAF", VI: "INTEGRACIÓN", VII: "PASSEX", VIII: "SAREX", IX: "UNITAS ANFIBIO", X: "UNITAS ATLÁNTICO", XI: "EXPONAVAL", XII: "VIEKAREN", XIII: "ARANDÚ", XIV: "TANQUE", XV: "RÍO", XVI: "ARPA" y XVII: "ÁRBOL", los cuales forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27567

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 27/10/2020 N° 50340/20 v. 27/10/2020

**Fecha de publicación 27/10/2020**

ANEXO I

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el Río "ACRUX X".

2. Origen del proyecto

El Ejercicio de Operaciones Fluviales "ACRUX" se inició en el año 1999 con la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la entonces REPÚBLICA DE BOLIVIA (actualmente ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA), la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Su ejecución resulta de interés por el avanzado grado de especialización en técnicas y tácticas que requiere un ambiente fluvial, permitiendo integrar a otras Armadas que no cuentan con litoral marítimo tales como la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Este ejercicio tiene un desarrollo bienal, con sedes rotativas. Durante el año 2001, se realizó en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, concretándose únicamente el planeamiento y el desarrollo como Juego de Tablero.

En ediciones posteriores el ejercicio fue cambiando su sede en forma rotativa, siendo la REPÚBLICA ARGENTINA el país anfitrión en los años 2005, 2011 y 2017. Durante el año 2019 se ejecutó entre los días 19 y 28 de septiembre en la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

La realización de este Ejercicio está contemplada en el Acta de la XXIII Reunión de ESTADOS MAYORES DE LA ARMADA ARGENTINA y de la ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY celebrada entre el 27 y el 30 de mayo de 2019 en MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. La ARMADA ARGENTINA no ha participado del Ejercicio Multilateral ACRUX IX por la modificación de su fecha de ejecución que se vio superada la correspondiente autorización otorgada por la Ley para salida de tropas argentinas al exterior.

Para la ejecución del ejercicio "ACRUX X" a realizarse durante el año 2021, oficiará como anfitrión la ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

Mediante la realización de este ejercicio combinado multinacional se refuerza la cooperación militar y se contribuye a mejorar la interoperabilidad entre las Armadas

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 4



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and smaller initials on the left.

de los países participantes, mediante la conducción de ejercitaciones fluviales integradas con medios de superficie, aéreos y de Infantería de Marina.

Asimismo, las actividades en puerto contribuyen a incrementar el conocimiento mutuo y los lazos de amistad entre los países participantes.

4. Configuración de la actividad

a. Lugar de realización

Las ejercitaciones se realizarán en aguas de la HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ, RÍO URUGUAY y RÍO DE LA PLATA.

b. Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Se realizará dentro del período que abarca el tercer trimestre del año 2021. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de las Armadas de los países participantes y según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de SEIS (6) días de operación y CUATRO (4) días de puerto.

c. Países participantes y observadores

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y REPÚBLICA ARGENTINA.

Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y el lugar de realización:

1) Medios propios:

- DOS (2) buques auxiliares multipropósito (tipo A.R.A. “CIUDAD DE PUNTA ALTA”), con un máximo de TREINTA Y CINCO (35) efectivos.
- UNA (1) lancha patrullera (tipo A.R.A. “RÍO SANTIAGO”), con un máximo de DIEZ (10) efectivos.
- DOS (2) embarcaciones Menores tipo lancha “GUARDIAN 22”, con un máximo de VEINTIDÓS (22) efectivos.
- DOS (2) embarcaciones menores, con un máximo de VEINTE (20) efectivos.
- UNA (1) Sección de Infantería de Marina, con un máximo de CUARENTA (40) efectivos.

La Sección de Infantería de Marina se desplegará con su armamento individual.

2) Medios de la MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD



- UN (1) buque de transporte de tropas, con un máximo de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) efectivos.
- DOS (2) lanchas patrulleras de río, con un máximo de SESENTA (60) efectivos.
- Embarcaciones menores, con un máximo de VEINTE (20) efectivos.
- UNA (1) Compañía de Infantería de Marina, con un máximo de CIENTO TREINTA Y DOS (132) efectivos.

La Compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

3) Medios de la ARMADA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:

- UN (1) buque de patrulla de río, con un máximo de VEINTISIETE (27) efectivos.
- UNA (1) Compañía de Infantería de Marina, con un máximo de CIENTO TREINTA Y DOS (132) efectivos.
- DOS (2) lanchas patrulleras, con un máximo de SESENTA (60) efectivos.

La Compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

4) Medios de la ARMADA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:

- DOS (2) lanchas patrulleras costeras, con un máximo de SESENTA (60) efectivos.
- Embarcaciones menores, con un máximo de VEINTE (20) efectivos.
- UNA (1) Compañía de Infantería de Marina, con un máximo de CIENTO TREINTA Y DOS (132) efectivos.

La Compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

5) Medios de la ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

- DOS (2) lanchas patrulleras costeras, con un máximo de SESENTA (60) efectivos.
- Embarcaciones menores, con un máximo de VEINTE (20) efectivos.
- UNA (1) Compañía de Infantería de Marina, con un máximo de CIENTO TREINTA Y DOS (132) efectivos.

La Compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

El detalle final de los medios participantes como así también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d. Despliegue de tropas y medios

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 4



A handwritten signature in black ink, appearing to be "G.F.", located to the left of the main signature.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.

El país sede para esta ocasión será la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas de los ríos de la CUENCA DEL PLATA. El detalle del despliegue se determinará una vez que se finalice el proceso de planeamiento. Las unidades de las diferentes Armadas ingresarán a un puerto a confirmar (el cual se determinará en las reuniones de planeamiento) en calidad de visita operativa con fines logísticos, y para efectuar las reuniones pre-zarpada y finalizado el ejercicio para efectuar la crítica final del mismo a efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

- e. Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

- f. Costo aproximado

El costo aproximado de la operación de nuestros medios, a realizarse en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY ascendería a la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 7.933.375).

- g. Fuentes de financiamiento

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión bajo mandato de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas en una zona fluvial, mediante la utilización de medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina en un ambiente simulado bajo el supuesto de amenazas de tipo aérea, de superficie y/o guerra electrónica. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, se analizan procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan operaciones en los ríos.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 4 de 4



## ANEXO II

## INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el Mar "ATLASUR".

## 2. Origen del proyecto

Este ejercicio se enmarca en el acuerdo suscripto con el Gobierno de la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA sobre "Cooperación en Tiempo de Paz entre sus Respectivas Armadas", que fuera ratificado por medio de la Ley N° 25.142.

El ejercicio se inició entre nuestro país y la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA en 1993, en forma bilateral y con frecuencia bienal, alternando el país anfitrión. A partir de su segunda edición, en 1995, participaron por invitación unidades de la MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y observadores de la ARMADA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. A partir de la tercera edición, los dos primeros se incorporaron como organizadores de la citada ejercitación.

El último ejercicio tuvo lugar en Sudáfrica, desarrollándose entre los días 3 al 21 de septiembre de 2018, siendo el organizador la Fuerza de Defensa Nacional de SUDÁFRICA; la ARMADA ARGENTINA no ha participado de este ejercicio por razones presupuestarias.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución del Ejercicio Combinado "ATLASUR", contribuye fundamentalmente a mejorar el grado de interoperabilidad entre las Armadas participantes, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado.

Mediante la realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, se contribuye a fortalecer la confianza mutua y la integración con las Armadas amigas que comparten intereses en el Océano Atlántico Sur.

## 4. Configuración de la actividad

## a. Lugar de realización

En aguas de la zona económica exclusiva de la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA o en aguas de la zona económica exclusiva de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

## b. Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD



Se realizará entre el tercer y cuarto trimestre del año 2020. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de las Armadas de los países participantes y según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de SEIS (6) días de operación, CUATRO (4) días de puerto y TREINTA Y CUATRO (34) días de traslado en caso de realizarse en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA o SEIS (6) días de operación, CUATRO (4) días de puerto y DIEZ (10) días de traslado en caso de realizarse en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

c. Países participantes y observadores

REPÚBLICA ARGENTINA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPÚBLICA DE SUDÁFRICA Y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y el lugar de realización:

En caso de realizarse en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

1) Medios propios:

- UNA (1) Corbeta Tipo MEKO-140 (Tipo A.R.A. "ESPORA"), con un máximo de CIENTO QUINCE (115) efectivos.

2) Medios de la MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

- DOS (2) Fragatas con un máximo de QUINIENTOS (500) efectivos.
- UN (1) Buque Logístico con un máximo de CIENTO VEINTIÚN (121) efectivos.
- UN (1) Submarino con un máximo de CUARENTA Y OCHO (48) efectivos.
- UNA (1) Aeronave de Sostén Logístico Móvil con un máximo de SEIS (6) efectivos.

3) Medios de la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA:

- DOS (2) Fragatas con un máximo de QUINIENTOS (500) efectivos.
- UN (1) Buque Logístico con un máximo de CIENTO SESENTA Y TRES (163) efectivos.
- DOS (2) Submarinos con un máximo de SESENTA Y CINCO (65) efectivos.

4) Medio de la ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 2 de 5



- UNA (1) Fragata con un máximo de CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) efectivos.

En caso de realizarse en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

1) Medios propios:

- UN (1) Destructor Tipo MEKO-360 (Tipo A.R.A. "ALTE. BROWN"), con un máximo de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) efectivos.
- UNA (1) Corbeta Tipo MEKO-140 (Tipo A.R.A. "ESFORA"), con un máximo de CIENTO QUINCE (115) efectivos.
- UN (1) Buque Transporte Tipo Costa Sur (Tipo A.R.A. "BAHIA SAN BLAS"), con un máximo de SESENTA Y CINCO (65) efectivos.

2) Medios de la MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

- DOS (2) Fragatas con un máximo de QUINIENTOS (500) efectivos.
- UN (1) Buque Logístico con un máximo de CIENTO VEINTIÚN (121) efectivos.
- UN (1) Submarino con un máximo de CUARENTA Y OCHO (48) efectivos.
- UNA (1) Aeronave de Sostén Logístico Móvil con un máximo de SEIS (6) efectivos.

3) Medios de la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA:

- DOS (2) Fragatas con un máximo de QUINIENTOS (500) efectivos.
- UN (1) Buque Logístico con un máximo de CIENTO SESENTA Y TRES (163) efectivos.
- DOS (2) Submarinos con un máximo de SESENTA Y CINCO (65) efectivos.

4) Medio de la ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

- UNA (1) Fragata con un máximo de CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) efectivos.

El detalle final de los medios participantes como así también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d. Despliegue de las tropas y medios

Las ejercitaciones se llevarán a cabo en aguas de la zona económica exclusiva de la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA o de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Las unidades de la Armada Argentina ingresarán a aguas territoriales de la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA y tomarán puerto en una Base Naval de la

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD



A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "CJ" followed by a long horizontal stroke.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal base.

REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, a determinar en las reuniones de planificación del ejercicio, en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del ejercicio.

Una vez finalizada la misma, las unidades navales de los países participantes se dirigirán hacia aguas de la zona económica exclusiva sudafricana para la realización del ejercicio.

Concluido el mismo, las unidades navales de los países participantes ingresarán nuevamente a aguas territoriales de la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA y tomarán puerto en una Base Naval de la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, a determinar en las reuniones de planificación del ejercicio, en calidad de visita operativa y para efectuar la crítica final del ejercicio, a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

El mismo concepto de desarrollo tendrá lugar en caso de realizarse en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

- e. Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

- f. Costo aproximado

El costo aproximado de la operación de nuestros medios ascendería a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 36.729.500) en caso de desarrollarse en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA y de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 65.493.800) en caso de desarrollarse en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

- g. Fuentes de financiamiento

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz ordenada por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval multinacional, bajo amenazas múltiples, hacia un área de operaciones simulada, bajo el supuesto de un ambiente multiamenaza (de tipo submarina, aérea, de superficie y/o electrónica).

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar, involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 4 de 5



Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a los comandantes y las tripulaciones de las unidades participantes, adiestrarse en la conducción y ejecución de operaciones navales defensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas, y en procedimientos de reaprovisionamiento en el mar, comunicaciones y guerra electrónica.

IF-2020-42841141-APN-SSAI#MD

Página 5 de 5



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized "GJ".

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "A. L. H.".

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio Combinado Bilateral de Adiestramiento en el Mar "FRATERNOS".

2. Origen del proyecto

Ejercitación bilateral iniciada en el año 1978 a instancias de la Reunión de Estados Mayores. Se realiza anualmente como resultado de la firme voluntad de integración e interoperabilidad entre la ARMADA ARGENTINA y la MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

En el año 1997 a raíz de la asiduidad con que se desarrolla el ejercicio ambas Armadas acordaron redactar la orden de Operaciones Permanente FRATERNOS con el objetivo de estandarizar y simplificar aspectos relacionados con el planeamiento, distribución y conducción del ejercicio.

La última edición del ejercicio tenía prevista realizarse durante el periodo que transcurre entre los meses de septiembre a diciembre de 2018 con sede en la REPÚBLICA ARGENTINA. Por razones presupuestarias debió cancelarse su ejecución.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución del ejercicio FRATERNOS con la MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas instituciones, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales involucrados, de doctrina y procedimientos.

4. Configuración de la actividad

a. Lugar de realización

Aguas de la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y/o en aguas de la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA ARGENTINA.

b. Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Se realizará dentro del período que abarca el tercer/cuarto trimestre del año 2020 (ARGENTINA), y/o dentro del período que abarca el tercer trimestre del año 2021 (BRASIL). La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de las Armadas de los países participantes, y según se coordine en las reuniones de planeamiento. Tendrá una duración aproximada de SEIS (6) días de

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD



operación y TRES (3) de puerto en la REPÚBLICA ARGENTINA y SEIS (6) días de operación, TRES (3) de puerto y DIEZ (10) días de traslado a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

c. Países participantes y observadores

REPÚBLICA ARGENTINA y REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

d. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y el lugar de realización.

1) Medios propios si el ejercicio se realiza en la REPÚBLICA ARGENTINA:

- UN (1) Destructor tipo MEKO-360 (Tipo A.R.A. "ALTE. BROWN"), con un máximo de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) efectivos.
- DOS (2) Corbetas tipo MEKO-140 (Tipo A.R.A. "ESFORA"), con un máximo de DOSCIENTOS TREINTA (230) efectivos.
- UN (1) Buque Logístico (Tipo A.R.A. "PATAGONIA"), con un máximo de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) efectivos.
- UN (1) Buque Transporte Rápido (Tipo A.R.A. "HÉRCULES"), con un máximo de CIENTO NOVENTA (190) efectivos.
- DOS (2) Buques Auxiliares/Avisos (Tipo A.R.A. "TENIENTE OLIVIERI" o Tipo A.R.A. "PUERTO ARGENTINO" /Tipo A.R.A. "CIUDAD DE PUNTA ALTA"), con un máximo de CIENTO CINCUENTA (150) efectivos.
- UN (1) Buque Transporte Tipo Costa Sur (Tipo A.R.A. "BAHÍA SAN BLAS"), con un máximo de CIENTO NOVENTA (190) efectivos.
- UN (1) Helicóptero PH-3 SEA KING o AS-555 FENNEC, con un máximo de QUINCE (15) efectivos.
- UNA (1) Aeronave de Exploración P3-B ORION, con un máximo de VEINTITRÉS (23) efectivos.

La participación de los medios aéreos, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio.

- UN (1) Grupo de Buzos Tácticos, con un máximo de QUINCE (15) efectivos,
- UNA (1) Compañía de Infantería de Marina, con un máximo de CIENTO TREINTA Y DOS (132) efectivos con fracciones de apoyo agregadas de:

Armas de apoyo con:

- DOS (2) ametralladoras 12.7 mm
- DOS (2) morteros de 81 mm

Artillería antiaérea con:

- UNA (1) Sección de misiles Tipo RDS70 con DOS (2) misiles  
IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 2 de 4



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

Elementos de apoyo anfibios:

- CUATRO (4) botes de goma Tipo MK5
- DOS (2) Vehículos Anfibios a Oruga
- DOS (2) Vehículos Anfibios a Rueda
- UN (1) Vehículo de comunicaciones

2) Medios propios si el ejercicio se realiza en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

- UN (1) Destructor MEKO-360 (Tipo A.R.A. "ALTE. BROWN"), con un máximo de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) efectivos
- UNA (1) Corbeta MEKO-140 (Tipo A.R.A. "ESFORA"), con un máximo de CIENTO QUINCE (115) efectivos.
- UN (1) Buque Transporte Tipo Costa Sur (Tipo A.R.A. "BAHIA SAN BLAS"), con un máximo de SESENTA Y CINCO (65) efectivos.
- UN (1) Grupo de Buzos Tácticos, con un máximo de QUINCE (15) efectivos.
- UN (1) Helicóptero AS-555 FENNEC, con un máximo de QUINCE (15) efectivos.
- UNA (1) Compañía de Infantería de Marina, con un máximo de CIENTO TREINTA Y DOS (132) efectivos con fracciones de apoyo agregadas de:

Artillería de campaña con:

- DOS (2) ametralladoras 12.7 mm
- DOS (2) morteros de 81 mm

Artillería antiaérea con:

- UNA (1) Sección de misiles Tipo RDS70 con DOS (2) misiles

Elementos de apoyo anfibios

- CUATRO (4) botes de goma Tipo MK5
- DOS (2) Vehículos Anfibios a Oruga
- DOS (2) Vehículos Anfibios a Rueda
- UN (1) Vehículo de comunicaciones

3) Medios de la MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

- DOS (2) Fragatas, con un máximo de QUINIENTOS (500) efectivos.
- UN (1) Submarino, con un máximo de TREINTA (30) efectivos.
- UN (1) Buque Logístico, con un máximo de CIENTO VEINTIÚN (121) efectivos.
- CUATRO (4) Aeronaves tipo A4 (Escuadrón VF-1), con un máximo de CUATRO (4) efectivos.
- DOS (2) Aeronaves de Reabastecimiento y Sostén Logístico VF-1, con un máximo de OCHO (8) efectivos.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 4



El detalle final de los medios participantes como así también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

e. Despliegue de tropas y medios

Las unidades de ambas Armadas se trasladarán hacia aguas jurisdiccionales de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y amarrarán en el puerto designado, en calidad de visita operativa, para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del ejercicio. Una vez finalizada la misma, las unidades navales de ambas Armadas zarparán para la realización del ejercicio. Posteriormente tomarán puerto nuevamente designado para llevar a cabo la reunión de crítica final a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

f. Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g. Costos aproximados

El costo de la operación de nuestros medios, considerando la realización del ejercicio en la REPÚBLICA ARGENTINA ascendería a la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 66.272.758).

El costo de la operación de nuestros medios, considerando la realización del ejercicio en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 75.296.496).

h. Fuentes de financiamiento

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo mandato de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y el empleo de reglas de empeñamiento durante la operación de una Fuerza Naval bajo un ambiente de amenazas múltiples, en un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales, y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferente tipo, y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a efectuarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, de superficie y submarina, de reaprovisionamiento en el mar, comunicaciones y guerra electrónica.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 4 de 4



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A large, bold handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

## ANEXO IV

## INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio Combinado de Adiestramiento en el Mar "IBSAMAR".

## 2. Origen del proyecto

La ejercitación IBSAMAR se inició en el año 2008 como un ejercicio trilateral de desarrollo bienal, entre las Armadas de la REPÚBLICA DE LA INDIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y REPÚBLICA DE SUDÁFRICA (IBSA). A partir de contactos interministeriales entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE LA INDIA, el MINISTERIO DE DEFENSA consideró la posibilidad de participación de la ARMADA ARGENTINA en dicho ejercicio en el año 2012.

Se realizaron hasta la fecha CINCO (5) ediciones del ejercicio IBSAMAR, en el año 2008 en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, en 2010 en la REPÚBLICA DE LA INDIA y en 2012 y 2016 en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA. El último ejercicio tuvo lugar en Sudáfrica, desarrollándose entre los días 3 al 21 de septiembre de 2018, con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como país organizador.

La ARMADA ARGENTINA no ha participado de este ejercicio por razones presupuestarias.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución del Ejercicio Multinacional IBSAMAR con las Armadas de la REPÚBLICA DE LA INDIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y REPÚBLICA DE SUDÁFRICA contribuye, a través del adiestramiento combinado, a optimizar el grado de interoperabilidad entre las Armadas, mejorar el conocimiento mutuo y a fortalecer los lazos de amistad.

## 4. Configuración de la actividad

## a. Lugar de realización

El ejercicio se realizará en aguas jurisdiccionales frente a las costas de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

## b. Fechas tentativas de ingreso/ egreso y tiempo de duración de la actividad

Se realizará dentro del período que abarca el tercer/cuarto trimestre del año 2020. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de las armadas de los países participantes y según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de SEIS (6) días de operación, CUATRO (4) días de puerto y TREINTA Y SEIS (36) días de traslado.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 3



c. Países participantes y observadores

REPÚBLICA ARGENTINA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPÚBLICA DE SUDÁFRICA y REPÚBLICA DE LA INDIA.

Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y el lugar de realización:

1) Medio propio:

- UNA (1) Corbeta MEKO-140 (Tipo A.R.A. "ESFORA"), con un máximo de CIENTO QUINCE (115) efectivos.

2) Medios de la MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

- 
- DOS (2) Fragatas.
- UNA (1) Corbeta.
- UN (1) Buque Logístico.

3) Medios de la MARINA DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA:

- DOS (2) Fragatas.

4) Medios de la MARINA DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA:

- DOS (2) Fragatas.
- UN (1) Buque Logístico.

El detalle final de los medios participantes como así también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d. Despliegue de las tropas y medios

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas jurisdiccionales frente a las costas de la REPÚBLICA DE LA INDIA. Las unidades navales tomarán puertos de la REPÚBLICA DE LA INDIA en calidad de visita operativa, con fines logísticos y para efectuar los ajustes y conferencias pre-zarpada, y finalizado el ejercicio para efectuar la crítica final del mismo a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e. Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresen.

No se requieren.

f. Costo aproximado

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 2 de 3



El costo aproximado de la operación de nuestros medios ascendería a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 39.155.540).

g. Fuente de financiamiento

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo mandato de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval multinacional bajo un ambiente de amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada en varios escenarios navales. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 3



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## ANEXO V

## INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

## 1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio Combinado Bilateral "INALAF".

## 2. Origen del proyecto

Este ejercicio surgió de una invitación de la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, efectuada en el marco de las XVII y XVIII Reuniones de Estados Mayores entre ambas Armadas llevadas a cabo en el año 2005, a modo de reciprocidad por la participación chilena como parte del contingente argentino que actúa en la REPÚBLICA DE CHIPRE bajo mandato de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Durante el año 2006 este ejercicio se ejecutó en zonas costeras de la REPÚBLICA DE CHILE, con participación de una fracción de Infantería de Marina de la REPÚBLICA ARGENTINA. En el año 2007 se desarrolló en nuestro país, en proximidades de la BASE NAVAL DE PUERTO BELGRANO, configurándose así un ciclo anual, alternando el país anfitrión. El ejercicio se desarrolló de manera ininterrumpida hasta que, debido al terremoto y posterior maremoto que afectó a su país en 2010, la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE debió cancelarlo, reanudándose la ejercitación en 2011 en dicho país. En el año 2012 se realizó en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el año 2013 en la REPÚBLICA DE CHILE.

Entre los años 2014 y 2016 no se realizó por medidas presupuestarias de la ARMADA DE CHILE. En el año 2017 se realizó entre los días 8 y 18 de julio en la REPÚBLICA ARGENTINA. En el año 2018 y 2019 la ARMADA ARGENTINA no participó por motivos de fuerza mayor.

La realización de este Ejercicio está contemplada en el Acta de la XXXIV Reunión de Estados Mayores entre la ARMADA ARGENTINA y la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, celebrada entre el 23 y el 27 de septiembre de 2019.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La realización de este ejercicio contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas, a través del intercambio de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado con medios aéreos navales y de Infantería de Marina. Asimismo, la ejercitación contribuye al conocimiento mutuo y al fortalecimiento de los lazos de amistad.

## 4. Configuración de la actividad

## a. Lugar de realización

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 3



A handwritten signature in black ink, appearing to be "CL" followed by a stylized flourish.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

En las zonas costeras bajo jurisdicción de la REPÚBLICA DE CHILE y/ o en las zonas costeras bajo jurisdicción de la REPÚBLICA DE ARGENTINA.

b. Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Se realizará dentro del período que abarca el tercer trimestre del año 2020 (REPÚBLICA DE CHILE), y/o dentro del período que abarca el tercer trimestre del año 2021 (REPÚBLICA ARGENTINA). La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de las Armadas de los países participantes y según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de QUINCE (15) días de operación y traslado a la REPÚBLICA DE CHILE y con una duración aproximada de DIEZ (10) días de operación en la REPÚBLICA ARGENTINA.

c. Países participantes y observadores

REPÚBLICA DE CHILE y REPÚBLICA ARGENTINA.

d. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y el lugar de realización:

1) Medios propios si el ejercicio se realiza en la REPÚBLICA DE CHILE:

- UNA (1) Sección de Infantería de Marina, con un máximo de CUARENTA Y DOS (42) efectivos.

La sección de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

2) Medios propios si el ejercicio se realiza en la REPÚBLICA ARGENTINA:

- UNA (1) Compañía de Infantería de Marina, con un máximo de CIENTO TREINTA (130) efectivos.
- Armas de apoyo:
- DOS (2) ametralladoras 12.7 mm
- DOS (2) morteros de 81 mm
- Artillería antiaérea con:
- UNA (1) Sección de misiles Tipo RDS70 con DOS (2) misiles
- Ingenieros anfibios, comandos anfibios, vehículos anfibios con:
- CUATRO (4) botes de goma Tipo MK5
- DOS (2) Vehículos Anfibios a Oruga
- DOS (2) Vehículos Anfibios a Rueda
- UN (1) Vehículo de comunicaciones
- DOS (2) Aeronaves SUPER ÉTENDARD, con un máximo de DOS (2) efectivos.
- UN (1) Helicóptero PH-3 SEA KING, con un máximo de OCHO (8) efectivos.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 2 de 3



- UN (1) Grupo Operativo de Buzos Tácticos con un total de QUINCE (15) efectivos.

3) Medios de la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE:

- UN (1) Batallón de Infantería de Marina, con un máximo de QUINIENTOS (500) efectivos.
- UN (1) Buque Anfibio Tipo Multirol (ex-Tipo FOU DRE), con un máximo de CIENTO SESENTA (160) efectivos.

e. Despliegue de tropas y medios

El traslado se realiza por medio terrestre hacia la REPÚBLICA DE CHILE.

f. Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/ o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g. Costos aproximados

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la REPÚBLICA DE CHILE, asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (\$ 2.627.817).

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la REPÚBLICA ARGENTINA, asciende a la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA (\$ 16.067.170).

h. Fuentes de financiamiento

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo mandato de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y la aplicación de reglas de empeñamiento, durante el cual se realizarán prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros, en un ambiente simulado bajo el supuesto de amenazas de tipo submarina, aérea, de superficie y/o guerra electrónica. Mediante estas ejercitaciones se busca desarrollar y mejorar tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de Fuerzas de Infantería de Marina.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 3



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A second handwritten signature in black ink, also stylized.

A large, prominent handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

ANEXO VI

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio Combinado Bilateral de Adiestramiento en el Mar "INTEGRACIÓN".

2. Origen del proyecto

La primera de estas ejercitaciones bilaterales se llevó a cabo en el Océano Pacífico en el año 1998, como resultado de la decisión de incrementar la interoperabilidad entre las Armadas de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DE CHILE.

Durante el año 2000 se realizó la segunda edición en aguas argentinas, contando con una mayor cantidad de medios de ambos países.

Con el transcurrir de los años se ha logrado un importante grado de acercamiento entre ambas Armadas, lo cual permitió incrementar la complejidad en las ejercitaciones combinadas.

Este ejercicio se desarrolla de forma alternada en aguas de la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA ARGENTINA o en aguas de la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA DE CHILE, previéndose visitas operativas a puertos del litoral marítimo de ambos países.

El último ejercicio tuvo lugar en OCÉANO PACÍFICO, REPÚBLICA DE CHILE, desarrollándose entre el 9 y 14 de septiembre del 2006, siendo el organizador la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

La realización está contemplada en el Acta de la XXXIV Reunión de Estados Mayores entre la ARMADA ARGENTINA y la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, celebrada entre el 23 y el 27 de septiembre de 2019.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución del Ejercicio Combinado "INTEGRACIÓN" contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE a través del intercambio de información básica sobre los sistemas de comando y control de los medios navales y aéreos participantes, así como de doctrina y procedimientos navales en general.

Mediante la realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, se contribuye a fortalecer la confianza mutua y la integración con las Armadas amigas.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 3



## 4. Configuración de la actividad

## a) Lugar de realización

En aguas de la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA DE CHILE.

## b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Se realizará dentro del período que abarca el tercer/cuarto trimestre del año 2020 (Septiembre/Octubre). La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de ambas Armadas y según se coordine en las reuniones de planeamiento. Tendrá una duración aproximada de CUATRO (4) días de operación, TRES (3) días de puerto y CATORCE (14) días de traslado.

## c) Países participantes y observadores

REPÚBLICA DE CHILE y REPÚBLICA ARGENTINA.

Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y el lugar de realización:

## 1) Medios propios:

- UNA (1) Corbeta MEKO-140 (Tipo A.R.A. "ESPORA"), con un máximo de CIENTO QUINCE (115) efectivos.
- UN (1) Grupo de Buzos Tácticos, con un máximo de QUINCE (15) efectivos.

## 2) Medios de la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE:

- TRES (3) Fragatas con helicópteros embarcados, con un máximo de QUINIENTOS OCHO (508) efectivos.
- UN (1) Submarino, con un máximo de TREINTA Y TRES (33) efectivos.
- UN (1) Buque Transporte/Anfibio, con un máximo de CIENTO SESENTA (160) efectivos.
- UNA (1) Sección de Infantería de Marina con un máximo de CUARENTA Y DOS (42) efectivos.

El detalle final de los medios participantes como así también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

## d) Despliegue de tropas y medios

Las unidades de ambas Armadas se trasladarán hacia las aguas territoriales de la de la REPÚBLICA DE CHILE y amarrarán en el puesto designado en calidad de

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 2 de 3



visita operativa y para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del ejercicio.

Finalizada las coordinaciones previas, las unidades navales de ambas Armadas se dirigirán a la realización del ejercicio.

Una vez concluido el mismo, las unidades navales de ambas Armadas amarrarán en el puerto designado en calidad de visita operativa y para efectuar la crítica final del ejercicio, a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la REPÚBLICA DE CHILE, ascendería a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 18.527.730).

g) Fuentes de financiamiento

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

#### 5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo mandato de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y el empleo de reglas de empeñamiento durante la operación de una Fuerza Naval bajo un ambiente de amenazas múltiples, en un área de operaciones simulada.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales, y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferente tipo, aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los diferentes tipos de ejercitaciones a ejecutarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, submarinas y de superficie, en ejercicios de comunicaciones y guerra electrónica.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 3



CF  
/

ANEXO VII

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio Combinado de Adiestramiento en el Mar "PASSEX".

2. Origen del proyecto

Es un ejercicio de oportunidad en donde se realizan ejercicios básicos de adiestramiento naval cuando una unidad de guerra extranjera efectuó eventualmente un pasaje por el Litoral Marítimo Argentino durante su traslado.

Con anterioridad, se han realizado ejercitaciones similares en las siguientes oportunidades:

- AÑO 1999: PASSEX con la Fragata "MECKLENBURG" – MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
- AÑO 2002: PASSEX con la Fragata "REINA SOFÍA" – ARMADA DEL REINO DE ESPAÑA.
- AÑO 2006: PASSEX con el Buque Patrullero "LE EITHNE" – SERVICIO NAVAL DE IRLANDA.
- AÑO 2008: PASSEX con la Fragata "PRAIRIAL" – MARINA NACIONAL DE LA REPÚBLICA FRANCESA.
- AÑO 2009: PASSEX con el Portahelicópteros "JEANNE D'ARC" – MARINA NACIONAL DE LA REPÚBLICA FRANCESA.
- AÑO 2010: PASSEX con la Fragata "CHEVALIER PAUL" – MARINA NACIONAL DE LA REPÚBLICA FRANCESA.
- AÑO 2013: PASSEX con la Corbeta M.B. "BARROSO" – MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
- AÑO 2014: PASSEX con la Corbeta M.B. "BARROSO" – MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
- AÑO 2015: PASSEX con la Corbeta M.B. "BARROSO" – MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
- AÑO 2017: PASSEX con la Corbeta M.B. "BARROSO" y MULTIPROPÓSITO "BAHÍA" – MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

Es una operación combinada de carácter bilateral, de mediana complejidad, que involucra a medios navales propios con medios navales de las naciones participantes en circunstancias que, por razones de tránsito en aguas de la Zona Económica Exclusiva argentina o por acuerdos previos, y contando con la autorización previa del MINISTERIO DE DEFENSA para cada caso específico, permiten materializar un oportuno grado de interoperabilidad y confianza mutua.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 3



4. Configuración de la actividad

a. Lugar de realización.

Aguas de la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA ARGENTINA.

b. Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Por ser un ejercicio de oportunidad, el mismo podrá realizarse durante el período de vigencia de la ley. La oportunidad de ejecución se ajustará en función del itinerario del buque de guerra extranjero participante y la disponibilidad operativa de nuestros medios, con una duración aproximada de DOS (2) días de operación y DOS (2) días de traslado.

c. Países participantes y observadores

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REINO DE ESPAÑA, REPÚBLICA DE IRLANDA, REPÚBLICA ITALIANA, REPÚBLICA FRANCESA, REINO DE BÉLGICA, CANADÁ, REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPÚBLICA DEL PERÚ, REPÚBLICA DE LA INDIA, REPÚBLICA POPULAR CHINA, FEDERACIÓN DE RUSIA y REPÚBLICA ARGENTINA.

d. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y el lugar de realización:

1) Medios propios:

- UNA (1) Corbeta MEKO-140 (Tipo A.R.A "ESPORA"), con un máximo de CIENTO QUINCE (115) efectivos o cualquier otra unidad naval de superficie disponible al momento de la ejecución del ejercicio.

2) Medios de naciones extranjeras:

- UNA (1) Unidad de Superficie de una de las naciones que están en el listado detallado precedentemente, en tránsito por aguas dentro de la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA ARGENTINA con sus unidades aeronavales embarcadas.

El detalle final de los medios participantes como así también la presencia de observadores o intercambio temporario de personal embarcado, resultará de las coordinaciones previas que se lleven a cabo.

e. Despliegue de tropas y medios

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 2 de 3



Las ejercitaciones se realizarán en aguas de la Zona Económica Exclusiva argentina, fuera del mar territorial de nuestro país, conforme a los criterios fijados en la "CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR". Las unidades de superficie y aeronavales extranjeras podrían hacer escala en algún puerto argentino con fines logísticos, y/o requerir sobrevuelos con los mismos fines.

f. Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g. Costo aproximado

El costo de la operación de nuestros medios ascendería a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. (\$ 3.446.854).

h. Fuentes de financiamiento

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco situacional

La ejecución de este tipo de ejercicios normalmente se materializa cuando un buque de combate extranjero realiza un crucero por distintas partes del mundo o cuando desarrolla un viaje de instrucción, y su itinerario resulta próximo a nuestro litoral marítimo. El ejercicio permite ejecutar procedimientos de técnicas y tácticas navales básicas de uso común en todas las Armadas del mundo, coordinando las operaciones en el mar entre los medios participantes y afianzando la interoperabilidad.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 3



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

## ANEXO VIII

## INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

## 1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio Combinado de Búsqueda y Salvamento Marítimo "SAREX".

## 2. Origen del proyecto

El ejercicio bilateral "SAREX" tiene su origen en el previamente denominado Ejercicio "JÚPITER", iniciado en el año 1993 como un ejercicio de tablero entre los Centros de Búsqueda y Rescate Marítimo y Fluvial de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Con posterioridad se avanzó hacia la realización efectiva del ejercicio, con la participación de unidades navales de superficie y aéreas de ambas Armadas.

Hasta la fecha se han realizado SIETE (7) ejercicios de tablero y SIETE (7) con despliegue real de medios. El último ejercicio ejecutado tuvo lugar entre el 11 y el 14 junio del 2012, involucrando despliegue de medios.

En el año 2017 la ARMADA NACIONAL de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY propuso la realización anual y alternada de un ejercicio que incluye una fase virtual (Ejercicio de Gabinete) y otra fase con empleo efectivo de medios.

La realización de este Ejercicio está contemplada en el Acta de la XXIII Reunión de Estados Mayores de la ARMADA ARGENTINA y de la ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY celebrada entre el 27 y el 30 de mayo de 2019 en la Ciudad de MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución del ejercicio "SAREX" permite adiestrar a las Organizaciones de Búsqueda y Rescate (personal de las unidades participantes y de los Centros Coordinadores SAR de ambos países), a la vez que contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas mediante el intercambio de información de los medios navales participantes, de doctrinas y procedimientos navales en general, y de búsqueda y rescate marítimo y fluvial en particular.

## 4. Configuración de la actividad

## a. Lugar de realización

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 3



Handwritten initials and a signature.

Large handwritten signature.

Las ejercitaciones de búsqueda y rescate marítimo se efectuarán en aguas de jurisdicción de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, frente al límite exterior del RÍO DE LA PLATA.

b. Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Se realizará dentro del periodo que abarca el segundo o el tercer trimestre del año 2021. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de ambas Armadas y según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de TRES (3) días de operación y DOS (2) días de puerto.

c. Países participantes y observadores

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y REPÚBLICA ARGENTINA.

Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y el lugar de realización.

1) Medios propios:

- UN (1) Buque Auxiliar Multipropósito (Tipo A.R.A. "CIUDAD DE PUNTA ALTA"), con un máximo de TREINTA Y CINCO (35) efectivos.
- UNA (1) Aeronave de Exploración B-200, con un máximo de SEIS (6) efectivos.
- UNA (1) Lancha Patrullera (Tipo A.R.A. "RÍO SANTIAGO"), con un máximo de DIEZ (10) efectivos.

2) Medios de la ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

- UN (1) Patrullero de Mar.
- UNA (1) Aeronave de Exploración.

El detalle final de los medios participantes como así también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d. Despliegue de tropas y medios

Las unidades de ambas Armadas se trasladarán hacia aguas jurisdiccionales de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y amarrarán en el Puerto de MONTEVIDEO – REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en calidad de visita operativa para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del ejercicio.

Una vez finalizada la misma, las unidades navales de ambas Armadas se trasladarán hacia la zona de operaciones en aguas jurisdiccionales de la

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 2 de 3



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A large, bold handwritten signature in black ink, possibly reading "L. B." or similar.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, frente al límite exterior del RÍO DE LA PLATA.

Concluido el ejercicio, las unidades navales de ambas Armadas tomarán puerto nuevamente en calidad de visita operativa para efectuar la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

- e. Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

- f. Costo aproximado

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 2.571.683).

- g. Fuentes de financiamiento

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en la situación hipotética de un buque de tercera bandera siniestrado/en emergencia. Al recibirse la señal de auxilio, se inician los procedimientos de búsqueda y salvamento marítimo.

En este contexto, se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos, como también se coordinan las operaciones entre unidades destacadas en la zona.

Durante las ejercitaciones, las dotaciones de los buques, así como las de los Centros de Búsqueda y Salvamento Marítimo y Fluvial, se adiestran en la coordinación y conducción de este tipo de operaciones, como así también en una variedad de ejercitaciones desarrolladas en un marco geográfico determinado.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 3



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio Combinado Multilateral "UNITAS ANFIBIO".

2. Origen del proyecto

Durante la Conferencia Naval Multilateral celebrada en la ciudad de MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en el año 2006, las Armadas participantes acordaron la realización de ejercitaciones anfibia combinadas en reemplazo de la Fase Anfibia del Ejercicio Multinacional "UNITAS".

Tal acuerdo dio lugar al ejercicio combinado "INTERCAMBIO SUR" que se llevó a cabo en la REPÚBLICA DE CHILE en 2007, en la REPÚBLICA ARGENTINA en 2008, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en 2009 y en la REPÚBLICA DEL PERÚ en 2010. A partir del año 2011 cambió su nombre a "SOCIEDAD DE LAS AMÉRICAS", sin alterarse el espíritu ni el principio rector de este adiestramiento combinado. En 2012 se realizó en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en 2014 en la REPÚBLICA DE CHILE. En el año 2015 se realizó en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Posteriormente, en el marco de la XVI Reunión de Estados Mayores entre la ARMADA ARGENTINA y la MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, celebrada entre el 28 de junio y el 1 de julio de 2016, se denominó "UNITAS ANFIBIO". En el 2017 se realizó en la REPÚBLICA DEL PERÚ, donde se participó con personal para integrar el Estado Mayor y Personal ya embarcado en USS SOMMERSET. En el 2018 se realizó en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la modalidad "Table Top Exercise". En el 2019 se participó con el despliegue de medios navales, aeronavales y de infantería de marina entre el 18 y el 31 de agosto en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

La realización de este Ejercicio está contemplada en el Acta de la MARITIME STAFF TALKS entre la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la ARMADA ARGENTINA, celebrada entre el 09 y 11 de abril 2019.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejercitación contribuye a incrementar el grado de interoperabilidad y el adiestramiento en Operaciones Anfibia de una Fuerza Naval Multinacional, en ejercitaciones de Mantenimiento de Paz, ayuda humanitaria y alivio ante la ocurrencia de desastres.

4. Configuración de la actividad

a. Lugar de realización

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized set of initials.

A large, bold handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

Zonas marítimas/costeras jurisdiccionales de la REPÚBLICA DEL ECUADOR y/o zonas marítimas/costeras jurisdiccionales de la REPÚBLICA DEL PERÚ.

b. Fechas tentativas de ingreso/ egreso y tiempo de duración de la actividad

El ejercicio se realizará durante el tercer trimestre del 2020 en la REPÚBLICA DEL ECUADOR y/o tercer trimestre del 2021 en la REPÚBLICA DEL PERÚ, la oportunidad puede variar en función de la disponibilidad operativa de las Armadas participantes y las coordinaciones efectuadas durante las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de DIEZ (10) días de operación, TRES (3) de puerto y CINCUENTA (50) días de traslado a la REPÚBLICA DEL ECUADOR y con una duración aproximada de DIEZ (10) días de operación, TRES (3) días de puerto y TREINTA (30) días de traslado a la REPÚBLICA DEL PERÚ.

c. Países participantes y observadores

REPÚBLICA ARGENTINA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, CANADÁ, REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DE COLOMBIA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA DEL PERÚ y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y el lugar de realización:

1) Medios propios si el ejercicio se realiza en la REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- UNA (1) Corbeta MEKO-140 (Tipo A.R.A. "ESPORA"), con un máximo de CIENTO QUINCE (115) efectivos.
- UN (1) Buque Transporte Costa Sur (Tipo A.R.A. "BAHÍA SAN BLAS"), con un máximo de CIENTO NOVENTA (190) efectivos.
- UNA (1) Compañía de Infantería de Marina, con un máximo de CIENTO TREINTA (130) efectivos con fracciones de apoyo agregadas de:
  - Armas de apoyo con:
    - DOS (2) ametralladoras 12.7 mm
    - DOS (2) morteros de 81 mm
  - Artillería antiaérea con:
    - UNA (1) Sección de misiles Tipo RDS70 con DOS (2) misiles
  - Ingenieros anfibios, comandos anfibios, vehículos anfibios con:
    - CUATRO (4) botes de goma Tipo MK5
    - DOS (2) Vehículos Anfibios a Oruga
    - DOS (2) Vehículos Anfibios a Rueda
    - UN (1) Vehículo de comunicaciones
  - UN (1) Grupo Operativo de Buzos Tácticos con un total de QUINCE (15) efectivos.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 2 de 4



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

2) Medios propios si el ejercicio se realiza en la REPÚBLICA DEL PERÚ:

- UN (1) Destructor Tipo MEKO-360 (Tipo A.R.A. "ALTE. BROWN"), con un máximo de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) efectivos.
- UN (1) Helicóptero AS- 555 SN, con un máximo de DOCE (12) efectivos
- UN (1) Buque Transporte Costa Sur (Tipo A.R.A. "BAHÍA SAN BLAS"), con un máximo de SESENTA Y TRES (63) efectivos.
- UNA (1) Compañía de Infantería de Marina, con un máximo de CIENTO TREINTA (130) efectivos con fracciones de apoyo agregadas de:

Armas de apoyo con:

- DOS (2) ametralladoras 12.7 mm
- DOS (2) morteros de 81 mm

Artillería antiaérea con:

- UNA (1) Sección de misiles Tipo RDS70 con DOS (2) misiles.
- Ingenieros anfibios, comandos anfibios, vehículos anfibios con:
- CUATRO (4) botes de goma Tipo MK5
- DOS (2) Vehículos Anfibios a Oruga
- DOS (2) Vehículos Anfibios a Rueda
- UN (1) Vehículo de comunicaciones

3) Medios del resto de los países participantes:

Los que se determinen en las reuniones de planeamiento.

El detalle final de los medios participantes como así también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d. Despliegue de las tropas y medios

Los medios y personal de Infantería de Marina se encontrarán embarcados en las Unidades Navales y se desplegarán en navegación hacia la zona del ejercicio.

e. Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f. Costos aproximados

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la REPÚBLICA DEL ECUADOR: ascendería a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE (\$ 133.075.307).

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la REPÚBLICA DEL PERÚ: asciende a la suma de PESOS CIENTO

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 4



*CP*

*[Handwritten signature]*

DIECINUEVE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA  
(\$ 119.020.980).

g. Fuentes de financiamiento

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo el mandato de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizado por el permanente manejo de crisis y el empleo de reglas de empeñamiento, durante el cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros en el marco de una Operación Anfibia. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina de los países participantes.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 4 de 4



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

## ANEXO X

## INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

## 1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el Mar "UNITAS - ATLÁNTICO".

## 2. Origen del proyecto

Ejercicio iniciado en 1960, originalmente entre la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y las Armadas de todos los países de SUDAMÉRICA, bilateralmente con cada una de ellas, con el propósito de proveer a los participantes la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, aeronavales y de Infantería de Marina, optimizar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, e incrementar la interoperabilidad.

A partir de 1999, se unificaron los ejercicios que se realizaban separadamente con nuestro país, con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y con la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en una sola fase denominada "ATLÁNTICO". En 2008 el ejercicio se realizó en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en 2010 en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el 2011 en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en 2012 en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y en 2013 en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, en el 2015 en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el 2016 en la REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A lo largo de su desarrollo se ha invitado a otras armadas regionales y extra continentales a participar con buques, aeronaves u oficiales observadores.

La última vez que se participó fue entre el 28 de abril y el 11 de mayo del 2011 en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. Entre los años 2012 y 2017 inclusive, no se participó del citado ejercicio por razones técnicas administrativas y/o presupuestarias. En el año 2018 se retomó la participación con el envío de observadores y en el 2019 año se participó con el despliegue de medios navales y aeronavales entre el 18 y el 31 de agosto en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

La realización de este Ejercicio está contemplada en el Acta de la MARITIME STAFF TALKS entre la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la ARMADA ARGENTINA, celebrada entre el 09 y 11 de abril 2019.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución del Ejercicio Combinado UNITAS FASE ATLÁNTICO, contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad con las Armadas de los países participantes.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 4



Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature.

Esto se logra a través del intercambio de información básica sobre los medios navales de superficie, submarinos, aéreos y de Infantería de Marina participantes, de doctrina y procedimientos, y del adiestramiento combinado en la conducción de Fuerzas Multinacionales en el mar. La especial característica de los medios que son empleados por la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con su avanzada tecnología, permite apreciar y evaluar nuevas capacidades en técnicas y tácticas, así como también incrementar el nivel de adiestramiento e interoperabilidad.

#### 4. Configuración de la actividad

##### a. Lugar de realización

Aguas jurisdiccionales dentro de la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA DEL ECUADOR y/ o aguas jurisdiccionales dentro de la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA DEL PERÚ.

##### b. Fechas tentativas de ingreso/ egreso y tiempo de duración de la actividad

El ejercicio se realizará durante el tercer trimestre del 2020 en la REPÚBLICA DEL ECUADOR; y o durante el tercer trimestre del 2021 en la REPÚBLICA DEL PERÚ; la oportunidad puede variar en función de la disponibilidad operativa de las Armadas participantes y las coordinaciones efectuadas durante las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de SIETE (7) días de operación, CINCO (5) días de puerto y CINCUENTA (50) días de traslado a la REPÚBLICA DEL ECUADOR y con una duración aproximada de SIETE (7) días de operación, CINCO (5) días de puerto y TREINTA (30) días de traslado a la REPÚBLICA DEL PERÚ.

##### c. Países participantes y observadores

REPÚBLICA ARGENTINA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA DEL PERÚ y REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Esta prevista la participación de otros países según invitación del país anfitrión.

##### d. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y el lugar de realización.

##### 1) Medios propios si el ejercicio se realiza en la REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- UNA (1) Corbeta MEKO-140 (Tipo A.R.A. "ESPORA") con un máximo de CIENTO QUINCE (115) efectivos.
- UN (1) Buque Transporte Costa Sur (Tipo A.R.A. "BAHÍA SAN BLAS"), con un máximo de CIENTO NOVENTA (190) efectivos.
- UN (1) Grupo de Buzos Tácticos con un total de QUINCE (15) efectivos.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 2 de 4



2) Medios propios si el ejercicio se realiza en la REPÚBLICA DEL PERÚ:

- UN (1) Destructor MEKO-360 (Tipo A.R.A. "ALTE. BROWN"), con un máximo de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) efectivos.
- UN (1) Helicóptero AS-555 FENNEC, con un máximo de DOCE (12) efectivos.
- UN (1) Grupo de Buzos Tácticos con un total de QUINCE (15) efectivos.

3) Medios del resto de los países participantes:

A determinar en las reuniones de planeamiento.

El detalle final de los medios participantes como así también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

e. Despliegue de las tropas y medios

Las unidades participantes tomarán puerto a designar en la REPÚBLICA DEL ECUADOR y en la REPÚBLICA DEL PERÚ en calidad de visita operativa, con fines logísticos y para efectuar los ajustes y conferencias de pre-zarpada y de crítica final del ejercicio, con el objeto de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

f. Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g. Costos aproximados

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la REPÚBLICA DEL ECUADOR: asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 97.014.664).

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la REPÚBLICA DEL PERÚ: asciende a la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 78.390.254).

h. Fuentes de financiamiento

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo mandato de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y el empleo de reglas de empeñamiento durante la operación de una Fuerza Naval bajo un ambiente de amenazas múltiples, en un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD



CF

[Handwritten signature]

de fuerzas navales, y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferente tipo, y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a efectuarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, de superficie y submarina, de reaprovisionamiento en el mar, comunicaciones y guerra electrónica.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 4 de 4



A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "GJ".

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ANEXO XI

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

1. Tipo de actividad a desarrollar

“EJERCICIO NAVAL COMBINADO Y PARTICIPACIÓN EN LA EXPOSICIÓN Y CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DEFENSA NAVAL Y MARÍTIMA PARA AMÉRICA LATINA - EXPONAVAL 2020.

2. Origen del proyecto

El mencionado evento es bienal y organizado por la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, que tuvo su primera edición en el año 1998.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución de este Ejercicio Combinado contribuye fundamentalmente a mejorar el grado de interoperabilidad, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control, armas, sensores de los medios navales, de doctrina y procedimientos, a fin de afianzar los lazos de cooperación e intercambio profesional entre las Armadas participantes a través de un adiestramiento combinado. El ejercicio incluye maniobras en el mar, operaciones con aeronaves, ejercicios de comunicaciones y de vigilancia marítima en aguas de la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA DE CHILE.

Asimismo, la participación en la “EXPOSICIÓN Y CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DEFENSA NAVAL Y MARÍTIMA PARA AMÉRICA LATINA – EXPONAVAL 2020” tiene por objetivo constatar los avances más recientes y las proyecciones tecnológicas futuras en el campo de la defensa naval y marítima del país.

4. Configuración de la actividad

a. Lugar de realización

Aguas jurisdiccionales de la REPÚBLICA DE CHILE, próximo a la Ciudad de VALPARAISO, REPÚBLICA DE CHILE.

b. Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Se realizará dentro del período que abarca el cuarto trimestre del año 2020, tendrá una duración aproximada de VEINTE (20) días de traslado, SIETE (7) días de puerto y TRES (3) días de operación.

c. Países participantes y observadores

REPÚBLICA ARGENTINA - REPÚBLICA DE CHILE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - CANADÁ -  
IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 3



CF  
J

Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE - REPÚBLICA FRANCESA - REPÚBLICA POPULAR CHINA - REPÚBLICA DE COLOMBIA - REPÚBLICA DOMINICANA - REPÚBLICA DEL ECUADOR - REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA - REPÚBLICA DE GUATEMALA - REPÚBLICA DE HONDURAS - REINO DE LOS PAÍSES BAJOS - REPÚBLICA DE LA INDIA - ESTADO DE ISRAEL - MALASIA - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - REPÚBLICA DE NICARAGUA - REPÚBLICA DE PANAMÁ - REPÚBLICA DEL PARAGUAY - REPÚBLICA DEL PERÚ - REPÚBLICA DE SINGAPUR - REPÚBLICA DE SUDÁFRICA - REINO DE ESPAÑA - REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

d. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y el lugar de realización.

1) Medios propios:

- UNA (1) Corbeta MEKO-140 (Tipo A.R.A. "ESFORA"), con un máximo de CIENTO QUINCE (115) efectivos.

e. Despliegue de tropas y medios

La Unidad propia se dirigirá al puerto de la Ciudad de VALPARAISO, REPÚBLICA DE CHILE, donde se reunirá con las restantes unidades navales extranjeras que participarán del evento.

f. Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere

g. Costos aproximados

El costo aproximado de la operación de nuestros medios ascendería a la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$24.409.257).

h. Fuentes de financiamiento

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco situacional.

En el marco del desarrollo de la "CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DEFENSA NAVAL Y MARÍTIMA PARA AMÉRICA LATINA - EXPONAVAL 2020" donde las empresas relacionadas con la defensa y seguridad exponen los

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD



avances más recientes y las proyecciones tecnológicas futuras en el campo de la industria naval y marítima, se aprovecha la oportunidad para planificar y ejecutar un ejercicio combinado multilateral de adiestramiento en el mar con los países participantes, desarrollando variados tipos de ejercitaciones que permiten a los comandantes y a las tripulaciones de las unidades participantes, adiestrarse en la conducción y ejecución de operaciones navales multinacionales, en pos de incrementar el grado de interoperabilidad y afianzar los lazos de amistad y confianza de las Armadas intervinientes.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 3



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio Combinado Bilateral de Adiestramiento en el Mar "VIEKAREN".

2. Origen del proyecto

Acuerdo rubricado el 8 de abril de 1999 entre el Jefe del Estado Mayor General de la ARMADA ARGENTINA y el Comandante en Jefe de la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, que prevé efectuar anualmente un ejercicio combinado de Control de Tráfico Marítimo y Salvamento Marítimo circunscripto al Área Marítima Austral, correspondiente al Límite Internacional definido en el Tratado de Paz y Amistad del año 1984, firmado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE.

En dicho Acuerdo, se especifica que el ejercicio debe ser materializado con medios navales y aeronavales que ambas Armadas tienen normalmente asentados en dicha zona, bajo la dirección del Comandante del Área Naval Austral de la ARMADA ARGENTINA y del Comandante en Jefe de la Tercera Zona Naval de la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

El primer ejercicio se ejecutó en el año 1999 y desde entonces se realiza de forma anual.

El último ejercicio tuvo lugar entre el 19 y 24 de agosto del 2019, siendo el organizador la ARMADA ARGENTINA.

La realización está contemplada en el Acta de la XXXIV Reunión de Estados Mayores entre la ARMADA ARGENTINA y la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, celebrada entre el 23 y el 27 de septiembre de 2019.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

El ejercicio tiene por objetivo incrementar la interoperabilidad entre ambas Armadas para ejecutar operaciones combinadas y mejorar la capacidad de respuesta para llevar adelante operaciones de Búsqueda y Rescate frente a una emergencia en el marco de la salvaguarda de la vida humana en el mar, de Control de la Contaminación en áreas sensibles, y compatibilizar doctrina de Control Naval del Tránsito Marítimo (CNTM) y Cooperación Naval y Guía para el Tráfico Marítimo (CNGTM).

4. Configuración de la actividad

a. Lugar de realización

El ejercicio se desarrollará en el espacio marítimo correspondiente al CANAL BEAGLE.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 3



A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "CZ" followed by a stylized flourish.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

## b. Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Se realizará dentro del período que abarca el tercer trimestre del año 2021. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de ambas Armadas y según se coordine en las reuniones de planeamiento. Tendrá una duración aproximada de TRES (3) días de operación y TRES (3) días de puerto.

## c. Países participantes y observadores

REPÚBLICA DE CHILE y REPÚBLICA ARGENTINA.

## d. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y el lugar de realización:

## 1) Medios propios:

- UN (1) Buque Auxiliar (Tipo A.R.A. "TENIENTE OLIVIERI" o Tipo A.R.A. "PUERTO ARGENTINO") con un máximo de TREINTA Y CINCO (35) efectivos.
- UNA (1) Lancha Rápida (Tipo A.R.A. "INTRÉPIDA"), con un máximo de CUARENTA (40) efectivos.
- TRES (3) Lanchas Patrulleras (Tipo A.R.A. "BARADERO") con un máximo de DIECISEIS (16) efectivos.
- UNA (1) Aeronave de Exploración B-200, con un máximo de SEIS (6) efectivos.

## 2) Medios de la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE:

- DOS (2) Lanchas de Servicios Generales, con un máximo de TREINTA (30) efectivos.
- DOS (2) Patrulleros de Servicios Generales, con un máximo de SETENTA (70) efectivos.
- UNA (1) Aeronave de Exploración, con un máximo de SEIS (6) efectivos.
- UNA (1) Lancha de Servicio de Rescate (Tipo LSR-440), con un máximo de TRES (3) efectivos.

El detalle final de los medios participantes como así también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

## e. Despliegue de tropas y medios

Las unidades participantes se integrarán en una Fuerza Binacional que operará en el espacio marítimo correspondiente al CANAL BEAGLE.

Las unidades de ambas Armadas se trasladarán hacia aguas jurisdiccionales de la REPÚBLICA DE CHILE y amarrarán en PUERTO WILLIAMS – REPÚBLICA DE CHILE en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones previas

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

a la ejecución del ejercicio. Una vez finalizadas dichas coordinaciones, las unidades navales de ambas Armadas se dirigirán hacia la zona de realización del ejercicio.

Una vez finalizado el mismo, las unidades navales de ambas Armadas se trasladarán hacia aguas jurisdiccionales de la REPÚBLICA ARGENTINA y amarrarán en el Puerto de la ciudad de USHUAIA – REPÚBLICA ARGENTINA, en calidad de visita operativa y para efectuar la crítica final del ejercicio, a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

- f. Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

- g. Costo aproximado

El costo de la operación de nuestros medios ascendería a la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 4.752.659).

- h. Fuentes de financiamiento

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco situacional

La orientación general del ejercicio consiste en dar respuesta, en forma combinada, a una emergencia/siniestro (simulada) ocurrida en un buque mercante/de pasajeros, empleando inicialmente los medios y capacidades que dispone cada Armada en ese ámbito geográfico. Para ello se pondrán en práctica y se conducirán operaciones navales aéreas y de superficie de búsqueda, rescate, salvamento marítimo y control de la contaminación, así como aquellas relacionadas con el Control Naval de Transito Marítimo (CNTM) desarrolladas en un marco geográfico particular caracterizado por condiciones hidrometeorológicas adversas.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 3



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly representing a high-ranking official.

ANEXO XIII

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio Específico Combinado con tropas en el terreno "ARANDÚ 2020".

2. Origen del proyecto

- a. XII da Conferencia Bilateral de Estado Mayor de los EJÉRCITOS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, año 2016.
- b. XIII ra Conferencia Bilateral de Estado Mayor de los EJÉRCITOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, año 2018.
- c. Este Ejercicio fue desarrollado entre ambos Ejércitos en el Gabinete en el año 2019 en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL previa a su ejecución en el terreno.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a. Estratégicos

Incrementar los lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos, y contribuir a la integración con el principal aliado estratégico en el ámbito de la Defensa regional a partir del logro de la interoperabilidad de organizaciones militares de diferente naturaleza operativa.

b. De adiestramiento combinado

Responder a exigencias de carácter operativo que forman parte del entrenamiento que el EJÉRCITO ARGENTINO realiza anualmente, en el marco del concepto de Fuerzas Armadas Interoperativas.

Desarrollar procedimientos y técnicas operativas comunes que permitan optimizar la participación integrada de fracciones de ambos Ejércitos, incrementando su eficacia.

Fortalecer la interoperabilidad de las capacidades de las tropas y organizaciones de Fuerzas Aerotransportadas, Aeromóviles, Operaciones Especiales, Blindadas y de Aviación de Ejército de ambos Ejércitos a partir del conocimiento mutuo, la coordinación, conceptos de empleo, técnicas de adiestramiento y la ejecución táctica de las operaciones de cada especialidad mencionada.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 6



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Tender al empleo de una doctrina común o al menos, de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que sean conocidas por ambos Ejércitos, permitiendo una rápida y eficiente integración, ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en situaciones de contingencia o en el marco de operaciones que ejecuta la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Dar continuidad a los trabajos desarrollados previamente por ambos Ejércitos en los ejercicios HERMANDAD, YAGUARETÉ Y SACI/DUENDE y actualmente todos ellos agrupados en este único ejercicio denominado "ARANDÚ".

4. Configuración de la actividad

a. Lugar de realización

CAMPO DE INSTRUCCIÓN BARAO de SAO BORJA - GUARNICIÓN MILITAR SANTA MARÍA – ESTADO de RÍO GRANDE DO SUL – REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b. Fecha tentativa de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

OCHO (8) días, considerando los desplazamientos de ida y vuelta, a partir del 14 de noviembre y hasta el 21 de noviembre de 2020.

c. Países participantes

REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y REPÚBLICA ARGENTINA.

1) REPÚBLICA ARGENTINA

Medios previstos para el desarrollo del Ejercicio

- Efectivos: Personal perteneciente al Estado Mayor de una Brigada Blindada, una Fuerza de Tarea Paracaidista, una Fuerza de Tarea Aeromóvil, una sección de comandos, todas las fracciones integradas por Oficiales, Suboficiales y Soldados pertenecientes a la Brigada Aerotransportada IV, Agrupación FOE y Dirección de Aviación de Ejército.
- Cantidad aproximada: Hasta DOSCIENTOS (200) efectivos.
- Tipo: Tropas con la especialidad de Paracaidismo, Asalto Aéreo, Comandos, Blindados y Aviación de Ejército, con aptitud para el desarrollo de tareas de Estado Mayor y para la ejecución de Operaciones Convencionales.
- Equipo y logística a emplear: los integrantes de la Fuerza de Tarea emplearán el equipo de dotación individual, de campaña, mochila, correa y casco.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and smaller initials on the left.

Se desplegarán durante el ejercicio aproximadamente hasta DIECISÉIS (16) Vehículos. Los principales vehículos estimados por desplegar por parte del EJÉRCITO ARGENTINO serán: CUATRO (4) MB 1720, UN (1) CISTERNA JP 1, CUATRO (4) MICROS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CUATRO (4) FORD RANGER, DOS (2) TOYOTA HILUX, UN (1) SPRINTER.

Para el transporte de carga externa con helicópteros, DOS (2) Contenedores A – 22.

Los materiales varios de Arsenales (munición), Intendencia (comida, paracaídas) y Sanidad serán provistos por el EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

- Armamento: se empleará el armamento de dotación individual (Fusiles Automáticos Livianos (FAL) y Fusiles de Asalto (M4), que serán provistos por el EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para todo el personal participante del EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
- Aeronaves: Helicópteros de dotación del EJÉRCITO ARGENTINO. Las principales aeronaves estimadas que operarán serán hasta: CUATRO (4) HELICÓPTEROS BELL UH – 1H o UH – 1H – II y/o SUPER PUMA AS332B, con los efectos que forman parte de la dotación de las aeronaves: SEIS (6) Visores nocturnos LITTON – AR B UWK modelo M949 para casco de vuelo, NUEVE (9) Visores nocturnos L3 modelo AN/AVS para casco de vuelo, TRES (3) Equipos de herramientas para mecánico de aviación de 140 piezas, UNA (1) Caja de herramientas para mecánico de aviación para mantenimiento de 1er/2do nivel, DOS (2) Arrancadores POWERVAMP 2000S 40kw para Helicóptero/Avión, UNA (1) Unidad de apoyo terrestre – puesta de marcha TESLA TI -2000 para aeronave, UN (1) juego de ruedas (Set) para transporte de helicóptero BELL HUEY II/212/UH-1H, TRES (3) Transmisores Radioeléctricos portátil ICOM IC-A14, TRES (3) Equipos de navegación satelital GARMIN GPS MAP 695/696 para aeronaves.

## 2) REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

### Medios previstos para el desarrollo del Ejercicio

- Efectivos: Personal perteneciente al Estado Mayor de una Brigada Blindada, una Fuerza de Tarea Paracaidista, una Fuerza de Tarea Aeromóvil, con sus Unidades de maniobra (Infantería y Caballería) y apoyos de combate (Artillería, Ingenieros, Comunicaciones, Aviación de Ejército) y apoyo logístico a las operaciones en desarrollo.
- Cantidad aproximada: Hasta MIL CIEN (1.100) efectivos.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 6



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- Tipo: Tropas con la especialidad de Blindados, Paracaidistas, Asalto Aéreo, Comandos, Aviación, con aptitud para el desarrollo de tareas de Estado Mayor y para la ejecución de Operaciones Convencionales.
  - Equipo: los integrantes del EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL emplearán el equipo de dotación individual, materiales varios de Arsenales (munición), Intendencia (comida, combustible, paracaídas) y Sanidad. Se desplegarán durante el ejercicio aproximadamente hasta: DOSCIENTOS (200) vehículos discriminados aproximadamente de la siguiente forma: CAMIONETAS, JEEP LAND ROVER, VTNE AGRALE MARRUA ½ y ¾ Ton, VC CASCAVEL con su correspondiente armamento (Cñ 90mm y Amet 7,62mm), VC URUTU o GUARANI con su correspondiente armamento (Cñ 12,7 mm), AMBULANCIAS, OMNIBUS transporte de personal y CAMIONES varios (Carga material, Transporte personal, Frigorífico, Cisternas para agua, Cisternas para combustible de vehículos y aeronaves, Recuperadores, Camión para Oficina y Taller Mecánico).  
Los paracaídas MC1-1C a ser utilizados en el lanzamiento desde aeronave serán proporcionados para las tropas de ambos países por el EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
  - Armamento: se empleará el armamento de dotación individual y el que corresponda a cada vehículo de combate. Los principales armamentos estimados por desplegar serán hasta: CUATRO (4) Cañones 105 mm, OCHO (8) Morteros 120mm, OCHO (8) Morteros 81mm y CUATRO (4) Puentes M4 T6.
  - Aeronaves: Las principales aeronaves estimadas que operarán serán hasta UN (1) Avión C-130 HÉRCULES y DIEZ (10) Helicópteros HELO H 225M "CARACAL", HELO AS350 "FENNEC" y/o HELO AS365K "PANTERA", pudiéndose disminuirse o incrementarse según posibilidades como país sede.
- d. Despliegue de tropas y medios.

El personal integrante de la comisión argentina saldrá del país por modo terrestre con medios de transporte orgánicos por el paso internacional PASO DE LOS LIBRES (CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) / URUGUAYANA (RIO GRANDE DO SUL - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hasta el campo de instrucción BARAO de SAO BORJA, zona de ejecución del ejercicio y viceversa para el repliegue.

Como paso internacional alternativo o complementario se podrá emplear el siguiente: SANTO TOMÉ (CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) / BARAO de SAO BORJA (ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

- e. Inmunidad requerida y a otorgar por otros Estados para las Fuerzas Nacionales que

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 4 de 6



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'L' and another smaller one to the left.

egresan.

No se requiere

f. Costo aproximado.

Programado y presupuestado por la Fuerza, son PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 6.756.751).

g. Fuente de Financiamiento.

Con el presupuesto que se le asigna al EJÉRCITO ARGENTINO, Subfunción Entrenamiento Combinado, Programa de Presupuesto elaborado por la Dirección General de Organización y Doctrina (Departamento Operaciones/División Ejercicios Combinados).

5. Marco Situacional.

En el Ejercicio se plantea una situación hipotética, en la que los Ejércitos de países participantes conformando una Fuerza Multinacional, organizan una Brigada Combinada con sus elementos dependientes en el marco de una operación convencional para asegurar objetivos estratégicos (Recursos Naturales) amenazados que afectan a los intereses nacionales de ambos países.

El ejercicio incluye el planeamiento de la operación, el apresto de las Fuerzas, la incursión de las Fuerzas de exploración y Tropas de operaciones especiales, la aproximación, asalto aéreo y aerotransportado a un objetivo, la conquista del mismo y la posterior conexión y relevo por otras Fuerzas.

La finalidad perseguida con su ejecución es verificar en el terreno, con fracciones completas, con desplazamientos de vehículos de combate, lanzamiento de paracaidistas desde aeronaves en vuelo, asalto aéreo, incursión de tropas para operaciones especiales, tiro con munición de guerra y en las condiciones más próximas a la realidad, la factibilidad de los planes confeccionados y puestos en práctica en el desarrollo del ejercicio llevado a cabo en el gabinete (Simulación) del 08 al 13 de septiembre de 2019 en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

El Ejercicio se desarrollará en el Campo de Instrucción BARAO de SAO BORJA que el EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL posee en el Estado de RIO GRANDE DO SUL”.

Este Ejercicio tiene carácter operativo, será desarrollado por fracciones orgánicas con su equipo individual y el armamento y munición provista en su totalidad por el ejército brasileño.

IF-2020-42841141-APN-SSAI#MD

Página 5 de 6



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized "G" or "J" followed by a flourish.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "L. Borja".

Se trata de una actividad operacional, con participación de fracciones con tropas, que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de seguridad vigentes, pero bajo condiciones cercanas a la real complejidad y al riesgo propio de este tipo de operación, operando en forma diurna y nocturna.

IF-2020-42842065-APN-SSAI#MD

Página 6 de 6



A handwritten signature, possibly "C. J.", written in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "L. F.".

ANEXO XIV

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio Específico Combinado de Fuerzas Aéreas "TANQUE".

2. Origen del proyecto

Acta de Acuerdo Bilateral XIII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, firmada el 21 de octubre de 2019.

El ejercicio fue realizado en los años 2001, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos:

Fortalecer las medidas de confianza mutua y seguridad y los lazos de amistad entre las Fuerzas Aéreas participantes, contribuyendo a la estabilidad y paz regional.

b) Estratégicos:

Fortalecimiento del proceso de integración, mediante la cooperación proactiva que permita alcanzar y mantener la interoperabilidad de las Fuerzas Aéreas participantes, profundizando las experiencias obtenidas en operaciones combinadas.

c) Operativos:

Realizar operaciones aéreas combinadas de reabastecimiento en vuelo.

d) De Adiestramiento Combinado:

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de reabastecimiento de combustible, así como los procedimientos operativos en la ejecución. Adiestrar en forma combinada al personal que planifica y ejecuta las operaciones de reabastecimiento aéreo de combustible con FUERZAS AÉREAS de distintas características y medios, para alcanzar y mantener una integración óptima de los mismos.

e) De Operaciones Combinadas:

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 3



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Incrementar las capacidades combinadas que garanticen la máxima interoperabilidad entre las FUERZAS AÉREAS participantes, para la planificación y ejecución de las operaciones aéreas combinadas eficientes y eficaces.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización:

Ciudad de MONTEVIDEO – REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicho lugar puede ser modificado conforme a la oportunidad más conveniente para su realización.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y duración de la actividad

Se realizará durante el primer semestre de 2021, con una duración aproximada de CINCO (5) días.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para su realización.

c) Países participantes y observadores

REPÚBLICA ARGENTINA y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos

La FUERZA AÉREA ARGENTINA participará con los siguientes medios:

- UNA (1) Aeronave "HÉRCULES" KC-130.
- DIECIOCHO (18) oficiales y suboficiales (tripulación del "HÉRCULES" KC-130, instructores de sistema de armas "FIGTHINGHAWK" A-4AR y personal del Estado Mayor).

La FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY participará con los siguientes medios:

- TRES (3) aeronaves CESSNA A-37 DRAGONFLY

e) Despliegue de las tropas y medios

El periodo de trabajo prevé UN (1) día para el despliegue de los medios a territorio de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la participación en la reunión inicial del ejercicio, TRES (3) días para operaciones aéreas combinadas de reabastecimiento de combustible en vuelo, y UN (1) día para la reunión final (extracción de conclusiones y lecciones aprendidas), finalizando con el repliegue de los medios a sus unidades de origen.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 2 de 3



CZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

- f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

- g) Costo aproximado

El costo aproximado de la operación es de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS (\$ 2.043.526).

- h) Fuentes de financiamiento

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El ejercicio bilateral buscará integrar las capacidades de ambas FUERZAS AÉREAS, que concurran con sus medios para realizar operaciones aéreas de reabastecimiento de combustible.

La representación argentina que se desplegará estará conformada con tripulantes del avión reabastecedor, quienes empleando un avión "HÉRCULES" KC-130 realizarán la transferencia de combustible en vuelo y con personal de instructores de reabastecimiento en vuelo que desarrollarán su actividad tanto en el avión "HÉRCULES" KC-130 de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA como en las aeronaves de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (CESSNA A-37 DRAGONFLY) que reciban el combustible.

El personal de instructores será responsable de impartir las clases de repaso, participando asimismo de las correspondientes reuniones previas y posteriores al vuelo.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 3



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ANEXO XV

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio Específico Combinado de Fuerzas Aéreas "RÍO".

2. Origen del proyecto

Acta de Acuerdo Bilateral XIII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, firmada el 21 de octubre de 2019.

El ejercicio fue realizado en los años 2008, 2010, 2011, 2012 y 2014.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos

Fortalecer las medidas de confianza mutua y seguridad y los lazos de amistad entre las Fuerzas Aéreas participantes, contribuyendo a la estabilidad y paz regional.

b) Estratégicos

Fortalecimiento del proceso de integración, mediante la cooperación proactiva que permita alcanzar y mantener la interoperabilidad de las Fuerzas Aéreas participantes, profundizando las experiencias obtenidas en operaciones combinadas.

c) Operativos

Fortalecer la capacidad de control aeroespacial de jurisdicción nacional de los respectivos países, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

d) De adiestramiento combinado

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de Vigilancia y Control Aeroespacial, así como los procedimientos operativos.

Adiestrar al personal operativo y de apoyo operativo en la planificación y ejecución de operaciones aéreas, normalizando los procedimientos de transferencia de información relativa a Aeronaves No Identificadas y Tránsitos Aéreos Irregulares.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 5



*Handwritten signature or initials.*

*Large handwritten signature.*

e) Operaciones combinadas

Comprobar las Normas Binacionales de Defensa Aeroespacial (NBDA), intensificando el intercambio de información y la experiencia relacionada con el control del aeroespacio en zonas fronterizas; determinando las áreas de responsabilidad, los enlaces necesarios que aseguren el contacto entre los centros de operaciones aeroespaciales; los procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia oportuna de la información, para lograr la interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización:

Frontera común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicho lugar puede ser modificado conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

A los efectos de estandarizar un lugar de realización y de acuerdo a lo consignado en el Acta Bilateral de fecha 21 de octubre del año 2019, se establece a la Ciudad de MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, como sede de la planificación del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Durante el primer semestre de 2021, con una duración aproximada de CINCO (5) días.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes

FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

d) Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamentos

La FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA participará con los siguientes medios:

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 2 de 5



- Hasta TRES (3) Aeronaves de enlace/transporte "PIPER" PA-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar los modelos, "PIPER" PA-34, "TWIN OTTER" DHC-6, "SAAB"-340 según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio. Durante los días de desarrollo del mismo, estas aeronaves volarán diariamente desde la REPÚBLICA ARGENTINA hacia la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, regresando en el día, con una tripulación de hasta CUATRO (4) efectivos por avión. TRES (3) Aviones "PAMPA III" IA-63. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar TRES (3) "TUCANO" EMB-312, TRES (3) "FIGTHINGHAWK" A-4AR, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- UN (1) Radar móvil con su equipo de apoyo, UNA (1) cisterna, UN (1) vehículo liviano tipo camioneta y UN (1) grupo electrógeno.
- Un máximo de CIENTO VEINTE (120) efectivos.
- UN (1) Avión "HERCULES" C-130 o "HERCULES" L-100, realizará el traslado de los medios y personal argentino para el despliegue y repliegue. El mismo no permanecerá en territorio extranjero.
- DOS (2) helicópteros BELL-212/412/ para actividad SAR.

La FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY participará con los siguientes medios:

- DOS (2) Aviones de enlace/transporte.
- Un máximo de TREINTA (30) efectivos.

e) Despliegue de tropas y medios

De los medios de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que se encuentran mencionados en el punto 4, inciso d), desplegarán a territorio de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY los siguientes:

- Hasta TRES (3) Aeronaves de enlace/transporte "PIPER" PA-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar los modelos "PIPER" PA-34, "TWIN OTTER" DHC-6, "SAAB"-340, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio. Durante los días de duración del mismo, estas aeronaves desplegarán durante TRES (3) días, realizando la ida y el regreso en el día, con una tripulación máxima de CUATRO (4) efectivos.
- UN (1) Avión "HERCULES" C-130 o "HERCULES" L-100. La misma realizará el traslado de los medios y personal argentino en el despliegue y en el repliegue. Esta aeronave no permanecerá en territorio extranjero. Días previstos UN (1) día.
- TRES (3) Efectivos pertenecientes al escuadrón de interceptores durante los CINCO (5) días previstos de duración del ejercicio, más UN (1) día de despliegue y repliegue.
- CUATRO (4) Efectivos del personal de radaristas del sistema de vigilancia y control del espacio aéreo durante los CINCO (5) días previstos de duración del ejercicio, más UN (1) día de despliegue y repliegue.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 5



*Handwritten signature/initials*

*Large handwritten signature*

- QUINCE (15) Efectivos participarán de la reunión previa de inicio o finalización del ejercicio (según corresponda), durante UN (1) día.
- Los aviones "PAMPA III" IA-63 o sus alternativas, operarán desde la II Brigada Aérea de la Ciudad de PARANÁ-REPÚBLICA ARGENTINA, sin cruzar el límite internacional.

Los medios de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY que se desplegarán a territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA son:

- DOS (2) Aviones de enlace/transporte, que durante los días del ejercicio volarán diariamente desde la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY a la REPÚBLICA ARGENTINA, regresando en el día, con una tripulación de hasta CUATRO (4) efectivos por avión.
- CUATRO (4) Efectivos desplegarán durante los CINCO (5) días previstos de duración del ejercicio.
- QUINCE (15) Efectivos participarán de la reunión previa de inicio o finalización del ejercicio (según corresponda), durante UN (1) día.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan

No se requiere.

g) Costo aproximado

El costo aproximado de la operación es de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE con SETENTA Y UNO (\$ 2.778.729,71)

h) Fuentes de financiamiento

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

##### 5. Marco Situacional

El ejercicio bilateral, que se desarrollará en el aeroespacio de frontera común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, integrará los medios participantes de ambas FUERZAS AÉREAS para realizar el intercambio de información (transferencia) entre los Centros de Control del Espacio Aéreo de cada país, y eventualmente las interceptaciones a Tránsitos Aéreos Irregulares simulados, provenientes de ambos países, mediante la aplicación de Normas Binacionales de Defensa Aeroespacial.

El ejercicio comenzará con una reunión inicial, y finalizará con una reunión de cierre que permitirá extraer las principales conclusiones. Dichas reuniones se realizarán una en cada país, con la asistencia de participantes de ambas Fuerzas Aéreas.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 4 de 5



*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature*

Cada FUERZA AÉREA realizará cruces diarios de la frontera, de ida y de regreso, utilizando DOS (2) aeronaves, alertando en forma simulada con su vuelo irregular el Sistema de Defensa Aeroespacial. Los Centros de Información y Control de ambos países efectuarán el intercambio de información (transferencia) con el país amigo, el cual podrá efectuar la interceptación de estos tránsitos mediante el empleo de cazas interceptores.

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

IF-2020-42841141-APN-SSAI#MD

Página 5 de 5



*[Handwritten signature or initials]*

*[Large handwritten signature]*

ANEXO XVI

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio Específico Combinado de Fuerzas Aéreas "ARPA".

2. Origen del proyecto

Acta de Acuerdo Bilateral de la X Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, celebrada el 22 de agosto de 2018. El ejercicio fue realizado en el año 2011.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos

La consolidación de los lazos de amistad entre las Fuerzas Aéreas participantes mediante el establecimiento y comprobación de un sistema de cooperación y coordinación del control de la actividad aérea en la zona fronteriza entre ambas Naciones y la aplicación de Medidas de Fomento de Confianza Mutua.

b) Estratégicos

El fortalecimiento de la capacidad de control del aeroespacio de jurisdicción nacional de los respectivos países, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

La colaboración con la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY en la instrucción y adiestramiento del personal que ejecutará tareas de detección e identificación de tránsitos aéreos, contribuirá a mejorar la eficacia del sistema una vez que dicha Fuerza incorpore los sensores previstos a su sistema de vigilancia y control aeroespacial.

c) Operativos

El adiestramiento y comprobación de los procedimientos de transferencia de información entre los sistemas de defensa aeroespacial de los países participantes.

La ejecución del ejercicio permitirá, además, determinar las áreas de responsabilidad y materializar los enlaces necesarios que aseguren el contacto entre los centros de operaciones aeroespaciales. Asimismo, buscará establecer y/o modificar los procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia oportuna de la información, adiestrar al personal operativo y de apoyo operativo de ambas Fuerzas, así como intercambiar experiencias.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 5



Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature.

d) De adiestramiento combinado

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de Vigilancia y Control, así como los procedimientos operativos.

El adiestramiento del personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas en ambos países, normalizando especialmente los procedimientos de transferencia de información relativa a Aeronaves no Identificadas y Tránsitos Aéreos Irregulares para asegurar la interoperabilidad de las Fuerzas Aéreas participantes.

e) Operaciones combinadas

Capacidad de operar en forma combinada con países limítrofes, estableciendo y comprobando las Normas Binacionales de Defensa Aeroespacial (NBDA), intensificando el intercambio de información y la experiencia relacionada con el control del aerospacio en zonas fronterizas.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización

Frontera común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY. De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, se definirá la ubicación específica de las bases de operación de uno y otro país, conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Se realizará durante primer semestre de 2021, con una duración aproximada de SEIS (6) días.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes

REPÚBLICA DEL PARAGUAY y REPÚBLICA ARGENTINA.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos

La FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA participará con:

- Hasta TRES (3) Aviones de enlace/transporte "DAKOTA" PA-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar los modelos "PIPER" PA-34,

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 2 de 5



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and initials 'CH' on the left.

- “TWIN OTTER” DHC-6, “SAAB” SF-340 o “LEAR JET” LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- TRES (3) “PAMPA III” IA-63, (operando en territorio argentino). Como aeronaves alternativas se podrán utilizar TRES (3) “TUCANO” EMB-312, TRES (3) “FIGTHINGHAWK” A4-AR, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- UN (1) Centro de Información y Control móvil y las estaciones de vigilancia operativas en el noreste argentino.
- DOS (2) helicópteros BELL-212 / 412 / LAMA SA-315, UN (1) MI-171E para actividad SAR.
- Todos los medios totalizan hasta un máximo de CIENTO VEINTE (120) efectivos.

La FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY participará con:

- DOS (2) aviones de transporte, que durante los días del ejercicio volarán diariamente desde la REPÚBLICA DEL PARAGUAY a la REPÚBLICA ARGENTINA, regresando en el día, con una tripulación de hasta CUATRO (4) efectivos por avión.
- CUATRO (4) efectivos, DOS (2) representantes del escuadrón de interceptores y DOS (2) representantes del sistema de vigilancia y control, durante los SEIS (6) días previstos de duración del ejercicio.
- QUINCE (15) efectivos que participarán de la reunión previa (briefing) (inicio/finalización) del ejercicio, durante UN (1) día.

e) Despliegue de las tropas y medios

De los medios de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que se mencionan en el punto 4 inciso d), desplegarán a territorio de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY los siguientes:

- UN (1) Centro de Información y Control Móvil y una Estación Móvil de Comunicaciones Satelitales con un máximo de VEINTIDÓS (22) efectivos, durante los SEIS (6) días previstos de duración del ejercicio.
- Hasta TRES (3) Aviones de enlace/transporte “DAKOTA” PA-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar los modelos “PIPER” PA-34, , “TWIN OTTER” DHC-6, “SAAB” SF-340 o “LEAR JET” LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio. Los mismos desplegarán durante TRES (3) días, con ida y regreso en el día, llevando a bordo un máximo de CUATRO (4) efectivos.
- QUINCE (15) Efectivos participarán del briefing de inicio o finalización del ejercicio (según corresponda), durante un día.
- UN (1) Avión “HERCULES” C-130 o “HERCULES” L-100, realizará el traslado de los medios y personal argentino en el despliegue y en el repliegue. El mismo no permanecerá en territorio extranjero.
- No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 5



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Los medios de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY que desplegarán a territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA serán los siguientes:

- DOS (2) aviones de transporte, que durante los días del ejercicio volarán diariamente desde la REPÚBLICA DEL PARAGUAY a la REPÚBLICA ARGENTINA, regresando en el día, con una tripulación de hasta CUATRO (4) efectivos por avión.
- CUATRO (4) efectivos, DOS (2) representantes del escuadrón de interceptores y DOS (2) representantes del sistema de vigilancia y control, durante los CINCO (5) días previstos de duración del ejercicio.
- QUINCE (15) efectivos que participarán de la reunión previa (briefing) (inicio/finalización) del ejercicio, durante UN (1) día.
- No se desplegará armamento paraguayo a territorio argentino.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan

No se requiere.

g) Costo aproximado

El costo aproximado de la operación es de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE con TREINTA Y DOS (\$ 4,642,207.32).

h) Fuentes de financiamiento

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

## 5. Marco Situacional

El ejercicio comenzará con la realización de vuelos efectuados por DOS (2) aeronaves de cada Fuerza Aérea las cuales harán cruces diarios de la frontera común, de ida y regreso con aterrizaje en el país vecino, alertando en forma simulada con su vuelo irregular al sistema de defensa aeroespacial. Los Centros de Información y Control de ambos países efectuarán el intercambio de información (transferencia) sobre esos vuelos irregulares. Con dicha información, la FUERZA AÉREA de cada país podrá efectuar la interceptación de estos tránsitos mediante el empleo de cazas interceptores.

Ante la falta de radares de vigilancia en la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desplegará un Centro de Información y Control móvil al país vecino, desde el cual se recibirá la señal del radar ubicado en el Centro de Vigilancia Aeroespacial Resistencia, lo cual permitirá a la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ejecutar las tareas de detección e identificación de aquellos vuelos irregulares que ingresen o salgan de su territorio, con la asistencia de especialistas de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 4 de 5



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and initials 'CZ' and 'J' on the left.

El ejercicio de transferencia de información de Tránsitos Aéreos Irregulares que se desarrollará en el espacio aéreo de la frontera común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, se llevará a cabo mediante la aplicación de las Normas Binacionales de Defensa Aeroespacial (NBDA).

IF-2020-42841141-APN-SSAI#MD

Página 5 de 5



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de Fuerzas Aéreas "ÁRBOL"

2. Origen del proyecto

Acta de Acuerdo Bilateral de la XI Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FUERZA AÉREA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, celebrada el 04 de septiembre de 2018.  
El ejercicio fue realizado en el año 2016.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos

La consolidación de los lazos de amistad entre las Fuerzas Aéreas participantes mediante el establecimiento y comprobación de un sistema de cooperación y coordinación del control de la actividad aérea en la zona fronteriza entre ambas naciones y la aplicación de Medidas de Fomento de Confianza Mutua.

b) Estratégicos

El fortalecimiento de la capacidad de control del aerospacio de jurisdicción nacional de los respectivos países, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

La colaboración con la FUERZA AÉREA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en la instrucción y adiestramiento del personal que ejecutará tareas de detección e identificación de tránsitos aéreos, contribuirá a mejorar la eficacia del sistema de vigilancia y control aeroespacial.

c) Operativos

El adiestramiento y comprobación de los procedimientos de transferencia de información entre los sistemas de defensa aeroespacial de los países participantes. La ejecución del ejercicio permitirá además determinar las áreas de responsabilidad, materializar los enlaces necesarios que aseguren el contacto entre los centros de operaciones aeroespaciales, establecer/modificar los procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia oportuna de la información, adiestrar al personal operativo y de apoyo operativo de ambas fuerzas e intercambiar experiencias.

d) De adiestramiento combinado

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 1 de 4



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and initials 'CG' on the left.

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de Vigilancia y Control, así como los procedimientos operativos.

El adiestramiento del personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas en ambos países, normalizando especialmente los procedimientos de transferencia de información relativa a Aeronaves no Identificadas y Tránsitos Aéreos Irregulares para asegurar la interoperabilidad de las Fuerzas Aéreas participantes.

e) Operaciones combinadas

Capacidad de operar en forma combinada con países limítrofes, estableciendo y comprobando las Normas Provisorias Binacionales de Defensa Aeroespacial, intensificando el intercambio de información y la experiencia relacionada con el control del aeroespacio en zonas fronterizas.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización

Frontera común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, se definirá la ubicación específica de las bases de operación de uno y otro país, conforme a la oportunidad más conveniente de realización.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Se realizará durante el segundo semestre de 2020, con una duración aproximada de SEIS (6) días.

c) Países participantes

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y la REPÚBLICA ARGENTINA.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos

La FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA participará con los siguientes medios:

- Hasta TRES (3) Aviones de enlace/transporte "DAKOTA" PA-28. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los modelos "PIPER" PA-34, "TWIN OTTER" DHC-6, "SAAB" SF-34 o "LEAR JET" LJ-35, según disponibilidad al momento de la realización del Ejercicio.
- CUATRO (4) Aviones "FIGTHINGHAWK" A4-AR. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados aviones "PAMPA" IA-63 o "TUCANO" EMB-312 (operando en territorio argentino).
- UN (1) Centro de Información y Control móvil y las estaciones de vigilancia operativas en el noreste argentino.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 2 de 4



- DOS (2) HELICÓPTEROS BELL-212/412 LAMA SA-315 para actividad SAR.
- Todos los medios totalizan hasta un máximo de CINCUENTA (50) efectivos.

e) Despliegue de las tropas y medios

De los medios de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que se mencionan en el párrafo anterior, desplegarán al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA los siguientes:

- UN (1) Centro de Información y Control Móvil y UNA (1) Estación Móvil de Comunicaciones Satelitales con un máximo de VEINTIDÓS (22) efectivos, durante los SEIS (6) días previstos de duración del ejercicio, más UN (1) día de despliegue y repliegue.
- Hasta TRES (3) Aviones de enlace / transporte "PIPER" PA-28. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los modelos "PIPER" PA-34, "TWIN OTTER" DHC-6, "SAAB" SF-34 o "LEAR JET" LJ-35. Las aeronaves se desplegarán durante TRES (3) días, con ida y regreso en el día, con una tripulación máxima de CUATRO (4) efectivos.
- QUINCE (15) efectivos participarán del briefing de inicio o de finalización del ejercicio (según corresponda). Dicho personal realizará la ida y el regreso en el mismo día.
- UN (1) Avión de transporte "HÉRCULES" C-130 o "HERCULES" L-100 realizará el despliegue y el repliegue de los medios y el personal argentino. El mismo no permanecerá en territorio extranjero. UN (1) día de despliegue y repliegue.
- No se desplegará armamento argentino hacia territorio del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Los medios de la FUERZA AÉREA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA que desplegarán a territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA serán los siguientes:

- DOS (2) aviones de enlace/transporte que desplegarán diariamente (ida y regreso en el día) durante TRES (3) días, con un máximo de SEIS (6) efectivos.
- DOS (2) representantes del escuadrón de interceptores y DOS (2) representantes del Sistema de Vigilancia y Control, durante los CINCO (5) días previstos de duración del ejercicio.
- QUINCE (15) efectivos que participarán del briefing (inicio/finalización) del ejercicio.
- No se desplegará armamento boliviano a territorio argentino.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan

No se requiere.

g) Costo aproximado

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 3 de 4



Cy  
J

*[Handwritten signature]*

El costo aproximado de la operación es de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO con DOCE (\$ 5.213.398,12).

h) Fuentes de financiamiento

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

DOS (2) aeronaves de cada Fuerza Aérea realizarán cruces diarios de la frontera común, de ida y regreso con aterrizaje en el país vecino, alertando en forma simulada con su vuelo irregular, al sistema de defensa aeroespacial. Los Centros de Información y Control de ambos países efectuarán el intercambio de información (transferencia). Esta información permitirá efectuar la interceptación de estos tránsitos mediante el empleo de cazas interceptores.

En apoyo al Sistema de Vigilancia en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desplegará un Centro de Información y Control Móvil al país vecino, desde el cual se recibirá la señal del radar ubicado en la Estación de Radar de Superficie Tartagal. Esto le permitirá a la FUERZA AÉREA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ejecutar las tareas de detección e identificación de aquellos vuelos irregulares que ingresen o salgan de su territorio, con la asistencia de especialistas de la FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

El ejercicio de transferencia de información de Tránsitos Aéreos Irregulares que se desarrollará en el espacio aéreo de la frontera común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, se llevará a cabo mediante la aplicación de las Normas Binacionales de Defensa Aeroespacial.

IF-2020-42840935-APN-SSAI#MD

Página 4 de 4



Handwritten initials "CF" and a signature.

Handwritten signature.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación de Convenios de Obra**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 65 pagina/s.



## **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**

**Decreto 823/2020**

**DCTO-2020-823-APN-PTE - Extiéndese vigencia.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71907242-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020 y 621 del 27 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que, en razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión de la COVID-19, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias.

Que, en dicho contexto, y con el objeto de adoptar medidas para reducir ese impacto negativo, mediante el Decreto N° 332/20 se instituyó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que el artículo 13 del Decreto N° 332/20, sustituido por el artículo 8° del Decreto N° 621/20, estableció la vigencia temporal del referido Programa hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, y se dispuso que para las actividades afectadas en forma crítica por la pandemia y las consecuentes medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social, preventivo y obligatorio hubiere concluido, los beneficios podrían extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive.

Que, adicionalmente, el artículo 14 del citado Decreto N° 332/20 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a extender su vigencia.

Que si bien se observa una recuperación de la actividad económica, la misma evidencia heterogeneidad sectorial y territorial.

Que, en consecuencia, resulta pertinente extender la temporalidad de la asistencia comprendida en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y



trabajadoras en relación de dependencia e independientes, adecuándolo a las necesidades imperantes en la actualidad y a los cambios que se han producido y se van produciendo en la realidad económica.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos por delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 estableció que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 14 del Decreto Nº 332/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Extiéndese la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) establecido por el Decreto Nº 332/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

e. 27/10/2020 Nº 50339/20 v. 27/10/2020

**Fecha de publicación 27/10/2020**





## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD

**Resolución 10/2020**

**RESOL-2020-10-ANSES-SEOFGS#ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el EX-2020-18709640-ANSES-DATA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nros. 24.241, N° 27.541, N° 24.467, los Decretos Nros. 246 de fecha 22 de diciembre de 2011, 516 del 18 de julio de 2017, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 20 de marzo de 2020, 310 del 24 de marzo de 2020, 311 del 25 de marzo de 2020; 319 del 29 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 326 del 31 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 11 de mayo de 2020, 493 del 25 de mayo de 2020, 520 del 8 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 31 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020 y 792 del 12 de octubre de 2020 y las Comunicaciones A BCRA Nros. 6949 del 1° de abril 2020, 6993 del 24 de abril de 2020 y las Resoluciones D.E.-A N° 438 del 30 de diciembre de 2016, RESOL-2017-155-ANSES-ANSES del 20 de julio de 2017, RESOL-2017-187-ANSES-ANSES del 22 de septiembre de 2017, RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES del 3 de agosto de 2018, RS-2019-112673472-ANSES-DATA#ANSES del 24 de diciembre de 2019, RS-2020-17652661-ANSES-DGPA#ANSES del 17 de marzo de 2020, RS-2020-18856720-ANSES-SEOFGS#ANSES del 25 de marzo de 2020, RESOL-2020-1-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 30 de abril de 2020, RESOL-2020-2-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 2 de julio de 2020 y RESOL-2020-5-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 27 de agosto de 2020,

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene a su cargo la administración del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (FGS), pudiendo efectuar inversiones de su activo con la finalidad, entre otras, de contribuir a la preservación del valor y rentabilidad de los recursos de dicho Fondo.

Que la Ley N° 24.241 en su artículo 74 incisos m) y n), permite el otorgamiento de créditos a beneficiarios del SIPA por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) de los activos totales del FGS y a titulares de prestaciones cuya liquidación o pago se encuentre a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por hasta un máximo el CINCO POR CIENTO (5%) de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y



condiciones que ANSES establezca.

Que la Resolución RESOL-2017-155-ANSES-ANSES, aprobó la operatoria del otorgamiento de créditos a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL denominada “PROGRAMA ARGENTA”, para titulares de derecho de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), titulares de AUH (Asignación Universal por Hijo) y AUH Discapacitados, titulares de prestación no contributiva de Madres de Siete (7) o más hijos y pensión no contributiva por invalidez, titulares de pensión universal para el Adulto Mayor (PUAM) y titulares de la pensión no contributiva al Adulto Mayor, en el marco de los incisos m) y n) del artículo 74 de la Ley N° 24.241, incorporándose a los titulares de Asignaciones Familiares (SUAF) mediante la RESOL-2017-187-ANSES-ANSES.

Que a través de la RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES se aprobó el cambio de denominación del “PROGRAMA ARGENTA” a Programa “CRÉDITOS ANSES”.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, por lo cual esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dispuso una serie de medidas en concordancia con la norma citada y receptando la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido que la legislación de emergencia, admite la constitucionalidad de las normas que dentro de dicho marco restringe temporalmente el momento de ejecución del contrato o la sentencia, manteniendo incólume y en su integridad la sustancia de los mismos, así como la de los derechos y obligaciones que crean o declaran.

Que el ejercicio del poder público sobre personas y bienes tiende en nuestro país a la protección no sólo de la seguridad, la moralidad y la salubridad, sino que se extiende al ámbito económico y social en procura del bienestar general, de allí que, en situaciones de emergencia y ante la urgencia en atender a la solución de los problemas que crean las mismas se ponderó que a efectos de recomponer los ingresos de los beneficiarios del Programa de “CREDITOS ANSES”, resultaba una medida razonable suspender el cobro de las cuotas de los créditos durante los meses de Enero a Marzo de 2020, lo que tuviera lugar por resolución RS-2019-112673472-ANSES-DATA#ANSES.

Que en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, nuestro país amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 a través del Decreto N° 260/2020, dada la situación referida lo que hacía necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que por el Decreto N° 297/2020 se dispuso el aislamiento social preventivo obligatorio para reducir la tasa de contagio ante la pandemia del COVID-19, cuyo plazo fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605, 641, 677, 714, 754 y 792 para resguardar la salud pública de la población argentina.

Que la decisión del distanciamiento social llevó al Gobierno Nacional a contemplar la necesidad de acompañar con medidas económicas urgentes a los sectores más vulnerables de la sociedad que verían afectados sus ingresos informales, instituyendo el “INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA” como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional, mediante el Decreto N°310/2020, así como distintos instrumentos y políticas



para colaborar con la viabilidad de las empresas lo que tuviera lugar mediante el Decreto N°332/2020, que instituyó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto negativo de la situación referida sobre distintos sectores del quehacer económico nacional.

Que el Poder Ejecutivo a través del Decreto N°326/2020 estableció la constitución de un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo por parte de las MiPyMes inscriptas en el registro previsto en el artículo 27 de la Ley N°24.467.

Que los préstamos a tasa cero fueron regulados por el Banco Central de la República Argentina mediante la (BCRA) COMUNICACIÓN "A" 6993.

Que en simultáneo, el Poder Ejecutivo Nacional adoptó distintas medidas relacionadas con los gastos que afrontan los individuos y empresas, como ser el congelamientos de tarifas y renegociación de las mismas en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 5° de la Ley N° 27.541 y suspensión de cortes por falta de pago de servicios públicos, conforme los términos del Decreto N° 311 del 25 de marzo de 2020, congelamiento de cuotas por créditos hipotecarios en el marco del Decreto N° 319, del 29 de marzo de 2020 y jurisprudencia de la CSJN en el Fallos ("Nadur",243:449), entre otros, prendarios y el pago en cuotas de los saldos por tarjeta de créditos, lo que tuviera lugar por la Comunicación "A" 6949 BCRA.

Que cabe afirmar razonablemente que la emergencia dura todo el tiempo que subsisten las causas que la han originado, de allí que frente a la necesidad de atenuar o superar una situación de crisis, esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, resolvió la suspensión del cobro de las cuotas del Programa "CREDITOS ANSES" para todo el universo de titulares de las distintas líneas de préstamos mediante las resoluciones RS-2019-112673472-ANSES-DATA#ANSES la cual recayera en el EX-2019-112664537-ANSES-DATA#ANSES, para los meses de Enero, Febrero y Marzo 2020, RS-2020-17652661-ANSES-DGPA#ANSES para los meses de Abril y Mayo, RS-2020-18856720-ANSES-SEOFGS#ANSES por la que se suspende el pago de las cuotas de los créditos, cuya fecha de otorgamiento resulte igual o posterior al 26.12.2019, para los meses de Abril y Mayo de 2020, RESOL-2020-1-ANSES-SEOFGS#ANSES para el mes de Junio de 2020, RESOL-2020-2-ANSES-SEOFGS#ANSES para los meses de Julio y Agosto de 2020 y RESOL-2020-5-ANSES-SEOFGS#ANSES para los meses de Septiembre y Octubre de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA (DOA) y la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A TITULARES ARGENTA (DATA) mediante informe de firma conjunta IF-2020-71537980-ANSES-DATA#ANSES, señalaron que: "...Es de resaltar, que la RESOL-2020-5-ANSES-SEOFGS#ANSES que aprobó la suspensión del pago de las cuotas de los créditos vigentes para los meses de SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2020, tuvo en cuenta dentro de su finalidad, aguardar el tratamiento del Proyecto de Ley de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, por parte del Honorable Congreso de la Nación, toda vez que una de sus previsiones se encuentra directamente relacionada con los pagos suspendidos del Programa de "Créditos ANSES". Dicho proyecto regula las medidas a aplicar con relación a los saldos de deuda para considerar la reanudación del cobro de las cuotas de los tomadores de créditos del Programa "Créditos ANSES", lo cual conlleva a considerar para su implementación, el criterio que adopte el Congreso de la Nación. En el marco



citado, y teniendo en cuenta que el citado Proyecto de Ley cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados, encontrándose para su debate por parte del Senado de la Nación, estas Direcciones estiman conveniente extender la suspensión del pago de las cuotas de los créditos vigentes para el mes de NOVIEMBRE de 2020, período durante el cual los beneficiarios alcanzados por esta medida no podrán solicitar el otorgamiento de nuevos créditos del Programa, debiéndose adoptar los recaudos operativos necesarios. No obstante lo señalado, se hace notar las excepciones contempladas para la aplicación de la medida de suspensión de cuota por los mensuales indicados, para los créditos otorgados a titulares de Asignación Universal por Hijo (AUH) y Asignaciones Familiares (SUAF) que dependerá que el menor por el cual se percibe la prestación no alcance durante ese lapso, la edad de 18 años, salvo discapacidad del menor, teniendo en cuenta que el cobro de dicho beneficio se establece hasta la mayoría de edad, conforme lo establecido en los artículos 7 y 14 bis de la Ley 24714, en cuyo supuesto no se aplicará dicha suspensión, aún si se ha otorgado con la inclusión de otros hijos menores de edad. Con igual criterio, la suspensión del cobro de cuota por los meses citados precedentemente, quedará sujeta a la fecha de vencimiento del beneficio que perciben los titulares de prestación por Invalidez. Por otra parte, se resalta que la facultad de modificar los términos y condiciones de acceso a los créditos en forma unilateral por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es una prerrogativa establecida por los Decretos 246/11 y 516/17 que incorporara el otorgamiento de préstamos, bajo las modalidades y condiciones que estableciera la propia ANSES en virtud del artículo 74 de la Ley 24.241, de allí que en uso de las mismas se ha exceptuado el límite de edad máxima que deben tener los titulares de créditos a la fecha de finalización del pago de los mismos que rige para cada una de las líneas de préstamos, por el diferimiento del pago de las cuotas....”.

Que la DIRECCION GENERAL DEL PROGRAMA ARGENTA, en su informe IF-2020-71542672-ANSES-DGPA#ANSES, señaló que: “...Atento el informe elaborado por la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA Y LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A TITULARES ARGENTA...propiciando suspender el cobro de las cuotas de los créditos para el mes de NOVIEMBRE de 2020...comparte los argumentos vertidos por las Direcciones citadas...”.

Que en ese estado de los obrados se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES del FGS, quien mediante IF-2020-71606072-ANSES-DGI#ANSES consideró que: “En virtud de la propuesta efectuada mediante informe conjunto IF-2020- 71537980-ANSES-DATA#ANSES, el cual comparte la Dirección General del Programa Argenta mediante IF-2020-71542672-ANSES-DGPA#ANSES, esta instancia toma conocimiento de la propuesta de suspensión del pago de las cuotas para el total de los créditos vigentes dentro del Programa CRÉDITOS ANSES, para la mensual de NOVIEMBRE de 2020. Se propicia dicha suspensión a los fines de aguardar el tratamiento del Proyecto de Ley de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, por parte del Poder Legislativo de la Nación, dado que dentro de sus previsiones se encuentra una disposición relacionada con los pagos suspendidos del Programa de “Créditos ANSES”. .... Así las cosas, cabe destacar que las suspensiones anteriores no han implicado restricción alguna a la operatoria normal del Fondo durante el periodo analizado. Por su parte, la propuesta que se propicia en esta instancia tampoco genera restricciones para el período que se establece, toda vez que resulta ser un monto menor respecto a los activos de alta liquidez y los vencimientos próximos de instrumentos en cartera; y por otro lado, es un flujo que básicamente se reinvierte en nuevos préstamos. Asimismo, al encontrarse limitada la posibilidad de gestionar un nuevo crédito durante el período de gracia, para aquellos tomadores cuyos créditos se encuentran con cuotas suspendidas, el flujo necesario para esta reinversión se encuentra reducido a los beneficiarios que no tienen



créditos vigentes dentro del Programa “Créditos ANSES”, lo que refuerza lo expuesto en el punto anterior...”.

Que tomada la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DEL FGS en su IF-2020-71616996-ANSES-DGC#ANSES, señaló que: “En razón de lo señalado y teniendo en cuenta que las intervenciones de las áreas preopinantes se han efectuado de acuerdo a sus respectivas competencias...”.

Que el Servicio Jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución D.E.-A N° 438 del 30 de diciembre de 2016, artículo 7° de la Resolución DE-A 155 del 20 de julio 2017 y RESOL-2020-125-ANSES-ANSES de fecha 12 de mayo de 2020.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FGS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la suspensión del pago de las cuotas para los créditos vigentes por el mes de NOVIEMBRE de 2020 del Programa “CRÉDITOS ANSES”, período durante el cual los beneficiarios alcanzados por esta medida no podrán solicitar el otorgamiento de nuevos créditos del Programa CREDITOS ANSES, debiéndose adoptar los recaudos operativos necesarios para su implementación.

ARTICULO 2°.- Establécese que en los créditos otorgados a titulares de Asignación Universal por Hijo (AUH) y Asignaciones Familiares (SUAF) la suspensión de cuotas dispuesta en el ARTÍCULO 1° dependerá que el menor por el cual se percibe la prestación no alcance durante ese lapso, la edad de 18 años, salvo discapacidad del menor, teniendo en cuenta que el cobro de dicho beneficio se establece hasta la mayoría de edad, conforme lo establecido en el artículo 7° y 14 bis de la Ley N°24.714, en cuyo supuesto no se aplicará dicha medida, aún si se ha otorgado con la inclusión de otros hijos menores de edad.

ARTICULO 3°.- Establécese que la suspensión del cobro de cuotas dispuesta en el ARTÍCULO 1° quedará sujeta a la fecha de vencimiento del beneficio que perciben los titulares de prestación por Invalidez.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase del límite de edad máxima establecido en las condiciones de acceso a los créditos que se considera para los beneficiarios a la fecha de finalización del pago de los préstamos, a los tomadores que se encuentren alcanzados por la suspensión del cobro de cuotas, según sean titulares de prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Prestaciones No Contributivas de Vejez, Invalidez y Madres de más de Siete (7) Hijos (PNC) y Pensión Universal al Adulto Mayor (PUAM).

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.



ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos a los fines de su competencia.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lisandro Pablo Cleri

e. 27/10/2020 N° 50197/20 v. 27/10/2020

**Fecha de publicación 27/10/2020**





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 237/2020

#### RESOL-2020-237-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33359926- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 23.966, N° 24.441, N° 26.028, N° 27.430, N° 27.431 y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 25 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020 y N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Resoluciones N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 122 de fecha 26 mayo de 2020, N° 165 del 17 de julio de 2020 y N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida ley.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive; el cual fue prorrogado por los Decretos



de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020 y N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del Coronavirus (COVID-19) producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, así como también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipal para contener la expansión del virus, y específicamente a su diversidad geográfica, socio- económica y demográfica, ha motivado el dictado de los decretos mencionados precedentemente, conforme se desprende de sus respectivos considerandos.

Que, en ese marco, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 en su artículo 8° enumeró las “ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, en los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del mentado decreto, entre las que se encuentra el “Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 22 del presente” y el “Turismo”; ello conforme surge de los incisos 5° y 6° de dicho artículo, respectivamente.

Que, asimismo, el artículo 17 del aludido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 estableció las “ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, en todos los lugares alcanzados por el artículo 9° del referido decreto, detallando en el inciso 3° al “Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 22 de este decreto” y en el inciso 4° al “Turismo”, entre otras actividades.

Que, por otro lado, los artículos 12 y 15 in fine del referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 impusieron restricciones al uso del servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional para aquellas personas afectadas a las actividades y servicios y que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, lo que ha implicado una significativa merma en su uso.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron hasta el 31 de marzo de 2020 las suspensiones totales de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales dispuestas en el artículo 2° de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estipuló que las suspensiones totales de los servicios antes mencionados quedarán automáticamente prorrogadas, en caso de que se dispusiera la continuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.



Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en su Informe N° IF-2020-33557781-APN-DNTAP#MTR del 21 de mayo de 2020 señaló que en materia de transporte público de pasajeros por automotor, las medidas de emergencia adoptadas condujeron a evitar el contagio y la propagación de la epidemia y a desincentivar la circulación de personas en general, mediante la suspensión total de los servicios.

Que, asimismo, la mencionada Dirección Nacional indicó que el marco coyuntural de la pandemia ha afectado profundamente a toda la cadena de valor vinculada a las empresas de capitales privados que operan como permissionarias del sistema de transporte por automotor interurbano de pasajeros, que adicionalmente, no reciben asistencia del ESTADO NACIONAL.

Que las cámaras representativas del sector refirieron que “Estos déficits escapan a cualquier previsión empresaria y por ende resultan imposibles de absorber en forma completa por las empresas, (...) Es por ello que consideramos que en una situación de emergencia como la actual todos los sectores debemos hacer un esfuerzo para mantener la actividad que conecta a más de 1800 localidades constituyendo el servicio básico esencial de transporte de larga distancia en un país tan extenso”, por lo que solicitaron “(...) a su autoridad de aplicación (Ministerio de Transporte), que tenga a bien proceder de forma urgente y tomar las acciones que estime pertinentes para que el sector poder afrontar los costos producidos por la pandemia y las restricciones dispuestas (...)”, de acuerdo a la presentación de fecha 25 de marzo de 2020 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-33555878-APN-DNRNTR#MTR.

Que, posteriormente, en una nueva presentación de fecha 27 de marzo de 2020 informaron que la situación emergente de la pandemia de COVID-19 “(...) ha generado un cese absoluto de los viajes y personas a transportar, pero con el mantenimiento de las obligaciones a cargo de las empresas, afectando obviamente la ya insostenible ecuación económica- financiera de las prestaciones y empresas, muchas de las cuales tienen comprometida su propia existencia futura (...). Sería imprescindible contar con más y mejores herramientas combinadas, que podrían ser por ejemplo pautas especiales de gestión de los recursos humanos y la activación del Programa del REPRO u otras que puedan coadyuvar a preservar el ingreso de los trabajadores que podrían ver mermados sus salarios como consecuencia de la crisis, ello antes de decir que el empleo mismo está en juego”, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-33555864-APN-DNRNTR#MTR.

Que, en el contexto referenciado, la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS entendió que la situación descripta amerita la inmediata intervención del ESTADO NACIONAL con la finalidad de colaborar para obtener la continuidad laboral en las empresas de transporte por automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional y para preservar las condiciones de conectividad en el país, que de no tomarse urgentes medidas se encontrarían seriamente amenazadas, así como también para garantizar la movilidad futura de los ciudadanos nacionales, la conectividad nacional y coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de transporte interurbano de pasajeros, resultando en consecuencia necesario brindar una asistencia económica a las operadoras de servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, en forma transitoria hasta que puedan recuperar los ingresos que han caído súbitamente por la suspensión de los servicios dispuesta por el ESTADO NACIONAL.





Que, a tales fines, la aludida dependencia propuso que la asistencia referenciada se brinde en función del parque móvil registrado en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, con el objeto de generar un criterio objetivo, uniforme, predecible y equitativo de distribución.

Que, por los motivos expuestos, el MINISTERIO DE TRANSPORTE dictó la Resolución N° 122 de fecha 26 mayo de 2020 en la que se estableció, entre otras cuestiones, una compensación de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de Jurisdicción Nacional, a abonarse por única vez en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por su similar Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que, en una nueva intervención, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en su Informe N° IF-2020-42199786-APN-DNTAP#MTR de fecha 1° de julio de 2020 expuso que con posterioridad a los pagos efectuados en virtud de la Resolución N° 122/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se ha verificado que las circunstancias que motivaron su dictado persisten, siendo las mismas agravadas por la prohibición que pesa sobre la actividad en virtud del Decreto N° 576/20, por lo que consideró necesario propiciar un nuevo pago, en carácter de compensación económica, a los servicios públicos de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, en virtud del prolongado cese de las actividades de ese segmento del sector, estimando necesario impulsar una recomposición de ingresos para el sector, con el objeto de coadyuvar a su sostenibilidad económica, desbalanceada por los efectos de las medidas adoptadas para contener la propagación del nuevo Coronavirus (COVID- 19).

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 165 de fecha 17 de julio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE que estableció una compensación de emergencia en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de Jurisdicción Nacional, a abonarse en DOS (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-) cada una, en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449/08, modificado por el Decreto N° 1122/17.

Que con posterioridad al dictado de la citada Resolución N° 165/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tomó nueva intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través del Informe N° IF-2020-63176569-APN-DNTAP#MTR de fecha 21 de septiembre de 2020 en el cual sostuvo que, habida cuenta la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y manteniéndose para ambos estadios de evolución de la situación epidemiológica la prohibición de realizar servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros, situación que profundiza la crisis del sector por el prolongado cese de actividades dispuesto por el ESTADO NACIONAL como parte de las medidas para la prevención de la propagación del nuevo Coronavirus (COVID-19), deviene necesario continuar brindando asistencia al transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, en los mismos términos de las Resoluciones N° 122/20 y N° 165/20 ambas del MINISTERIO



DE TRANSPORTE.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS propuso mantener el procedimiento de rendición de las acreencias percibidas establecido en la Resolución N° 165/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como así también sus criterios de distribución.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó su conformidad y estimó razonable ampliar la compensación establecida por la Resolución N° 165/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a lo indicado en las Providencias N° PV-2020-63184533-APN-SSTA#MTR de fecha 21 de septiembre de 2020 y N° PV-2020-66474765-APN-SSTA#MTR de fecha 2 de octubre de 2020.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es necesario destacar que por medio de la Resolución N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se derogó el artículo 2° de la Resolución N° 64/20 de dicha Cartera de Estado, lo que posibilitará la reanudación de los servicios de transporte automotor y ferroviario interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, una vez implementados los protocolos operativos y obtenida la conformidad de los Gobernadores y Gobernadoras y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por su parte, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, constituye el marco regulatorio del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional.

Que por el Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998) se estableció en todo el territorio de la Nación el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Que por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció en todo el territorio de la Nación una tasa sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, denominada Tasa Sobre el Gasoil.

Que, asimismo, en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01 se creó un Fideicomiso, constituido en los términos de la Ley N° 24.441, por los recursos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el artículo 7° del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, entre otros.

Que por el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), asignándosele recursos del Fideicomiso antes mencionado.

Que la Ley N° 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación Argentina un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, entre otros destinos.

Que conforme los artículos 12 y 14 de dicha ley se afectó el producido del mencionado impuesto en forma exclusiva y específica al Fideicomiso creado conforme el Decreto N° 976/01, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil



establecida en el Título I del referido decreto.

Que, de esta forma, los recursos provenientes de dicho impuesto conformaron el Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01, al igual que aquellos recursos que en su caso le asigne el ESTADO NACIONAL, conforme el inciso e) del artículo 20 del decreto citado.

Que a través del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 se creó el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que por el artículo 129 de la Ley N° 27.430 se sustituyó la denominación del IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL, de acuerdo al Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998) y sus modificaciones, por la de IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO.

Que, a su vez, a través del artículo 143 de la Ley N° 27.430 se sustituyó el artículo 19 del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998) y sus modificaciones, determinándose que del producido de los IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO, se destinará un VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (28,58%) al “Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto N° 976/2001”, y un DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,55%) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), integrado por el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), por los cuales se otorgan compensaciones al transporte público por automotor y ferroviario, respectivamente.

Que, asimismo, por el artículo 147 de la Ley N° 27.430 se derogó el impuesto creado por la Ley N° 26.028, mientras que por su artículo 148 se estableció que las disposiciones del Título IV - IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES de dicha Ley, surtirán efectos a partir del primer día del tercer mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la referida Ley N° 27.430, inclusive.

Que, por otra parte, el artículo 57 de la Ley N° 27.431 sustituyó el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y se estableció que el MINISTERIO DE TRANSPORTE instruirá al fiduciario del fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 para que aplique el equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los recursos provenientes del impuesto establecido en el artículo 1° de la ley 26.028 o de aquellos impuestos selectivos que en el futuro se destinen al Fideicomiso referido, al sistema ferroviario de pasajeros y/o carga y para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional, así como a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor de la misma jurisdicción, y que podrán transferirse parte de los recursos mencionados al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SIVIAL).

Que, por su parte, el Decreto N° 1122/17 facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los recursos del Presupuesto General que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01 para su afectación, entre otros, al pago de las Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se



desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/92, que se devenguen a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, como fuente exclusiva de financiamiento.

Que, en idéntica dirección, el artículo 3° del aludido Decreto N° 1122/17 instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a realizar las adecuaciones normativas que resulten pertinentes para el mejor cumplimiento de la medida dispuesta.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE acreditó la existencia de crédito disponible para el dictado de la medida propiciada por conducto de la PV-2020-65483707-APN-DDP#MTR de fecha 29 de septiembre de 2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en ejercicio de sus competencias, expresó que el acto proyectado se fundamenta en los informes producidos en el actuado y su dictado se ajusta a las normas referenciadas, según consta en el Informe N° IF-2020-66483188-APN-DNRNTR#MTR de fecha 2 de octubre de 2020.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención en las actuaciones a través de su Nota N° NO-2020-69330233-APN-SAI#MTR de fecha 14 de octubre de 2020, en la que formuló algunas consideraciones en relación al nuevo fondo de emergencia propiciado.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE adjuntó un nuevo reporte del Sistema E-SIDIF con el crédito disponible a la fecha, en la Jurisdicción 57, SAF 327 – Ministerio de Transporte, tal como surge de la constancia incorporada a su Nota N° NO-2020-70883878-APN-DDP#MTR de fecha 20 de octubre de 2020.

Que, asimismo, en cuanto al monto del nuevo fondo de emergencia propiciado, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE propició continuar con el esquema actual de desembolsos mensuales establecido por la Resolución N° 165/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la vez que mantener este esquema de asistencia por al menos DOS (2) períodos más, conforme surge del Proyecto de Resolución N° IF-2020-71416923-APN-SECGT#MTR y de la Providencia N° PV-2020-71425970-APN-SECGT#MTR ambos de fecha 22 de octubre de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.



Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, modificado por su similar N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por su similar N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 868 de fecha 3 de julio de 2013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 165 de fecha 17 de julio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese una compensación de emergencia en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000.-) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de Jurisdicción Nacional, a abonarse en CUATRO (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-) cada una, en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.”

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande la implementación de la presente resolución serán atendidos con los fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, normas concordantes y complementarias, y se imputarán a la partida presupuestaria 5.5.4, correspondiente al ejercicio 2020, Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Programa 61, Actividad 18.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni



e. 27/10/2020 N° 49466/20 v. 27/10/2020

**Fecha de publicación 27/10/2020**





## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 1360/2020

#### RESOL-2020-1360-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70852767-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020 y N° 1188 del 28 de septiembre de 2020, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que en ese marco, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 247/20, en virtud de la cual se adoptaron medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobándose el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I de dicha norma.



Que posteriormente y habida cuenta la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1º, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que el artículo 3º de la Resolución N° 466/20 estableció que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1º, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo (IF-2020-33916633-APN-GOSR#SSS).

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 466/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que con fecha 26 de agosto del 2020 se dictó la Resolución N° 950, la cual aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el Organismo al 13 de agosto del corriente año estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que las entidades poseían previo al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.



Que con el mismo procedimiento indicado en el considerando precedente se aprobó, mediante la Resolución N° 1188 del 28 de septiembre del 2020, un nuevo adelanto como pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud.

Que persistiendo la imposibilidad de este organismo para dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea asignada y la imposibilidad de realizar el análisis y evaluación de expedientes físicos desde sus hogares, sumado ello a la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, deviene necesario mantener la continuidad del sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, en la intervención de su competencia, la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS emitió el informe técnico en el cual propuso el dictado de un acto administrativo, contemplando para la base de distribución las solicitudes ingresadas hasta el 15 de octubre, con el objeto de garantizar el financiamiento del Sistema de Salud realizando una distribución equitativa de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución.

Que las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (S.U.R.) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, con el objeto de poder adoptar las decisiones adecuadas sobre esta materia, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad en su presentación en las Resoluciones N° 733/20, N° 950/20 y N° 1188/20.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, de Administración, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.) por la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), conforme las transferencias detalladas en el Anexo



(IF-2020-71781085-APN-GOSR#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El pago referido en el artículo 1º será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta mayo de 2020, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 4º.- A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieren solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1º, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2020 N° 50046/20 v. 27/10/2020

**Fecha de publicación 27/10/2020**

## ANEXO I

## LISTADO DISTRIBUCION OBRAS SOCIALES - OCTUBRE 2020

RNOS	NOMBRE OS	DISTRIBUCION
208	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	\$ 4,093,716.00
307	O S PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA	\$ 6,789.00
406	O S DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO	\$ 21,313,685.00
505	O S DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA	\$ 71,118.00
604	O S DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 3,478,183.00
703	MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA DE MENDOZA	\$ 242,392.00
901	O S DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA	\$ 12,075,940.00
1102	O S PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE	\$ 7,645,564.00
1201	O S PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$ 347,017.00
1300	O S FERROVIARIA	\$ 4,926,214.00
1508	O S DE LA ASOCIACION CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 10,957,669.00
1805	O S DE LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 15,809.00
1904	O S DE LA FEDERACION DE CAMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDECAMARAS)	\$ 1,061,655.00
2105	O S PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 73,703.00
2204	O S DE EMPLEADOS Y PERSONAL JERARQUICO DE LA ACTIVIDAD DEL NEUMATICO ARGENTINO DE NEUMATICOS GOOD YEAR SRL	\$ 617,607.00
2303	O S PARA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE MENDOZA	\$ 3,164,369.00
2501	O S DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS	\$ 4,932,582.00
2709	O S DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA	\$ 2,173,160.00
2907	O S ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION	\$ 144,903.00
3009	O S DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR	\$ 8,015,753.00
3108	O S DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 3,034,574.00
3207	O S DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES	\$ 4,304,220.00
3306	O S DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES	\$ 248,099.00
3603	O S PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL	\$ 1,209,286.00
3702	O S YACIMIENTOS CARBONIFEROS	\$ 24,799.00

**LISTADO DISTRIBUCION OBRAS SOCIALES - OCTUBRE 2020**

<b>RNOS</b>	<b>NOMBRE OS</b>	<b>DISTRIBUCION</b>
3801	O S WITCEL	\$ 318,832.00
100106	O S PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA, DESMOTADORA Y AFINES	\$ 1,179,913.00
100205	O S DE ACTORES	\$ 1,900,701.00
100304	O S DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS	\$ 8,243,243.00
100403	O S DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES	\$ 468,213.00
100502	O S DEL PERSONAL AERONAUTICO	\$ 643,525.00
100601	O S DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS	\$ 10,384,811.00
100700	O S DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	\$ 3,703.00
100809	O S DE AERONAVEGANTES	\$ 1,071,635.00
100908	O S EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES	\$ 251,873.00
101000	O S DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES	\$ 6,264,731.00
101109	O S DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS	\$ 4,561,288.00
101208	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	\$ 879,123.00
101604	O S DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	\$ 3,866,189.00
101901	O S DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA	\$ 2,434.00
102300	O S DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN	\$ 768,513.00
102904	O S DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS	\$ 923,240.00
103006	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA	\$ 2,055,671.00
103105	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO	\$ 946,143.00
103204	O S DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS	\$ 20,418,646.00
103402	O S DEL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA	\$ 598,391.00
103808	O S DEL PERSONAL DEL CAUCHO	\$ 37,848.00
104009	O S DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	\$ 304.00
104108	O S DE CERAMISTAS	\$ 1,646,445.00
104306	O S DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES	\$ 1,341,019.00
104405	O S DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA	\$ 12,719.00

**LISTADO DISTRIBUCION OBRAS SOCIALES - OCTUBRE 2020**

<b>RNOS</b>	<b>NOMBRE OS</b>	<b>DISTRIBUCION</b>
104504	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	\$ 713,616.00
105002	O S DE CONDUCTORES NAVALES	\$ 542,149.00
105309	O S DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES	\$ 6,011,526.00
105408	O S DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION	\$ 71,390,767.00
105507	O S DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	\$ 991,443.00
105705	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES	\$ 220,007.00
105804	O S DE CHOFERES DE CAMIONES	\$ 38,545,372.00
106005	O S DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	\$ 9,981,704.00
106104	O S DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA	\$ 116,682.00
106302	O S DE DOCENTES PARTICULARES	\$ 18,187,029.00
106401	O S DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 649,430.00
106500	O S DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y GBA	\$ 3,354,485.00
106609	O S ELECTRICISTAS NAVALES	\$ 2,833,539.00
106708	OBRA SOCIAL DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	\$ 43,313.00
106807	O S DEL PERSONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA	\$ 896,219.00
106906	O S DEL PERSONAL DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 1,334,928.00
107008	O S DEL PERSONAL DE ESCRIBANOS	\$ 85,756.00
107107	O S DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	\$ 241,290.00
107206	O S DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS	\$ 4,245,237.00
107404	O S DEL PERSONAL DE FARMACIA	\$ 910,393.00
107800	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO	\$ 1,674,295.00
108001	O S PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FORESTAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	\$ 18,016.00
108803	O S DEL PERSONAL DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICO	\$ 61,691,742.00
109004	O S DEL PERSONAL GRAFICO	\$ 4,394,762.00
109202	O S DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES	\$ 1,087,198.00
109301	O S DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	\$ 6,212.00

**LISTADO DISTRIBUCION OBRAS SOCIALES - OCTUBRE 2020**

<b>RNOS</b>	<b>NOMBRE OS</b>	<b>DISTRIBUCION</b>
109400	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	\$ 570,194.00
109608	O S DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO	\$ 84,316.00
109707	O S DEL PERSONAL DE IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES	\$ 384,104.00
110008	O S DEL PERSONAL DE JABONEROS	\$ 577,523.00
110503	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA	\$ 3,766,374.00
110602	O S DE LOCUTORES	\$ 728.00
110701	O S DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA	\$ 4,851,081.00
110800	O S DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD	\$ 3,426,049.00
110909	O S DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA	\$ 678,096.00
111001	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA	\$ 5,311,492.00
111209	O S DEL PERSONAL DE MAESTRANZA	\$ 2,526,962.00
111407	O S DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE	\$ 2,927,399.00
111605	O S DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	\$ 79,550.00
111704	O S DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS	\$ 914,389.00
111803	O S DEL PERSONAL MARITIMO	\$ 548,160.00
111902	O S DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR	\$ 20,251,277.00
112004	O S DEL PERSONAL SUPERIOR MERCEDES BENZ ARGENTINA	\$ 2,595,800.00
112103	O S DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 12,268,689.00
112202	O S DE LOS SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 15,002,099.00
112301	O S DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	\$ 245,665.00
112400	O S DE LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 1,153,341.00
112608	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA	\$ 2,072,505.00
113205	O S DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES	\$ 5,671,246.00
113304	O S DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES	\$ 31,984.00
113809	O S DE COMISARIOS NAVALES	\$ 20,715,845.00
113908	O S DEL PERSONAL DE PANADERIAS	\$ 405,804.00

**LISTADO DISTRIBUCION OBRAS SOCIALES - OCTUBRE 2020**

<b>RNOS</b>	<b>NOMBRE OS</b>	<b>DISTRIBUCION</b>
114307	O S TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS , HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 2,407,610.00
114505	O S DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	\$ 2,839,656.00
115300	O S DE PETROLEROS	\$ 15,160,495.00
115409	O S DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	\$ 1,111,826.00
115508	O S DE PETROLEROS DE CORDOBA	\$ 324,688.00
115607	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	\$ 14,751.00
115706	O S PARA PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES	\$ 904,820.00
115805	O S DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURA	\$ 88,283.00
116006	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO	\$ 15,057,617.00
116105	O S DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS	\$ 3,859,722.00
116204	O S DE PORTUARIOS ARGENTINOS	\$ 49,368.00
117207	O S DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 46,549.00
117405	O S DEL PERSONAL DE PRENSA DE BAHIA BLANCA	\$ 7,941.00
117702	O S DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	\$ 455,991.00
117801	O S DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	\$ 174,784.00
118002	O S DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	\$ 124,407.00
118200	O S DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 969,218.00
118309	O S DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA	\$ 69,543.00
118408	O S DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS	\$ 5,631.00
118507	O S DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO	\$ 141,000.00
118606	O S DEL PERSONAL DE LA PUBLICIDAD	\$ 852,479.00
118705	O S DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS	\$ 10,165.00
119005	O S DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	\$ 380,597.00
119203	O S DE RELOJEROS Y JOYEROS	\$ 16,377,632.00
119302	O S DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 45,999,773.00
119500	O S DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA	\$ 32,956,929.00

**LISTADO DISTRIBUCION OBRAS SOCIALES - OCTUBRE 2020**

<b>RNOS</b>	<b>NOMBRE OS</b>	<b>DISTRIBUCION</b>
119609	O S DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS	\$ 736,194.00
119906	O S DE SERENOS DE BUQUES	\$ 2,193,525.00
120306	O S DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	\$ 21,187.00
120603	O S DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 174,034.00
120702	O S DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 1,658,092.00
120801	O S DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES	\$ 459,233.00
120900	O S DEL PERSONAL DE TELEVISION	\$ 1,318,820.00
121002	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL	\$ 2,822,348.00
121101	O S DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	\$ 3,430,391.00
121309	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR	\$ 7,100.00
121606	O S CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS	\$ 63,615,846.00
121705	O S DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF	\$ 2,694,914.00
121804	O S CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA	\$ 3,616.00
121903	O S DE VAREADORES	\$ 151,143.00
122104	O S DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (ANDAR)	\$ 7,344,185.00
122500	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	\$ 409,656.00
122609	O S DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA	\$ 2,076,249.00
122807	O S DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA	\$ 54,555.00
122906	O S DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA PCIA DE SANTA FE	\$ 709,723.00
123008	O S PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA RA	\$ 39,765.00
123305	O S DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	\$ 4,715,946.00
123404	O S DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO	\$ 1,608,797.00
123503	O S DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN	\$ 695,672.00
123602	O S DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.I.C	\$ 5,119.00
123701	O S DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	\$ 867,340.00
123909	O S DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 333,486.00

**LISTADO DISTRIBUCION OBRAS SOCIALES - OCTUBRE 2020**

<b>RNOS</b>	<b>NOMBRE OS</b>	<b>DISTRIBUCION</b>
124506	O S DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS	\$ 594,524.00
125103	O S DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA	\$ 16,356.00
125301	O S FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS	\$ 143,603.00
125509	O S DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES	\$ 9,969,972.00
125707	O S UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION	\$ 22,646,325.00
125905	O S DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 1,069,580.00
126106	O S PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION PRIVADA	\$ 390,065.00
126205	O S DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	\$ 36,815,364.00
126304	O S SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS	\$ 3,088,047.00
126601	O S DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE CAMPANA	\$ 872.00
126908	O S DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	\$ 5,951,634.00
127000	O S DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO	\$ 32,219,727.00
127109	O S DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES	\$ 1,103,405.00
127208	O S DE MANDOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y MERCOSUR	\$ 1,829,475.00
127307	O S DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 346,318.00
127505	O S DE LAS ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DE FARMACIA	\$ 464,185.00
127604	O S PARA EL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS	\$ 797,782.00
127703	O S PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO,GARAGES,PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO	\$ 42,451.00
127802	O S DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA	\$ 26,107.00
127901	O S DE PETROLEROS PRIVADOS	\$ 2,248,833.00
128003	O S DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 997,055.00
128102	O S DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 131,093.00
128508	O S DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS. Sigla	\$ 250.00
128607	O S DE TRABAJADORES DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT	\$ 381,702.00
200400	O S DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 82,872.00
300704	O S CERAS JOHNSON	\$ 103,909.00

**LISTADO DISTRIBUCION OBRAS SOCIALES - OCTUBRE 2020**

<b>RNOS</b>	<b>NOMBRE OS</b>	<b>DISTRIBUCION</b>
302106	O S PARA DIRECTIVOS, TECNICOS Y EMPLEADOS DE JOHN DEERE ARGENTINA	\$ 19,863.00
302809	O S REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.	\$ 460,542.00
303109	O S SUPERCO	\$ 148,837.00
303406	O S DEL PERSONAL SHELL-CAPSA	\$ 873,537.00
303703	O S DEL PERSONAL DE PBBPOLISUR SA DE BAHIA BLANCA	\$ 161,479.00
303901	O S DE FORD ARGENTINA S.C.A	\$ 1,461.00
304003	O S DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	\$ 352,064.00
400107	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS	\$ 2,468,913.00
400206	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ARGENTINA	\$ 936,385.00
400305	O S COOPERATIVA LTDA. DE ASISTENCIA MEDICA Y FARMACOLOGICA, SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISMO DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL CALICHO Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES	\$ 92,840.00
400404	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA	\$ 459,367.00
400503	O S DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO	\$ 13,431.00
400602	O S DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	\$ 20,293.00
400800	O S DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS	\$ 51,715,111.00
400909	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS (A:S:E.)	\$ 27,960,091.00
401001	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS QUE ACTUAN EN FRUTOS DEL PAIS	\$ 29,166.00
401100	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION ALFREDO FORTABAT	\$ 25,284.00
401209	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA METALURGICA Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS	\$ 4,542,844.00
401605	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA PRIVADA DEL PETROLEO	\$ 2,292,983.00
401704	O S DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS	\$ 5,950,738.00
401803	O S ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PHILIPS ARGENTINA (AMPAR)	\$ 5,499.00
401902	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE PERFUMERIA E.W. HOPE	\$ 1,333,302.00
402004	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR	\$ 8,857,939.00
402103	O S ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA	\$ 41,759.00
402202	O S MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA	\$ 2,485,321.00
402301	O S ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ORGANIZACION TECHINT	\$ 1,050,171.00

**LISTADO DISTRIBUCION OBRAS SOCIALES - OCTUBRE 2020**

<b>RNOS</b>	<b>NOMBRE OS</b>	<b>DISTRIBUCION</b>
402400	O S PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA Y AFINES	\$ 1,210,497.00
402509	O S YPF	\$ 24,735.00
402608	O S ASOC DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL (ASSPE)	\$ 11,771.00
402707	O S DE DIRECCION OSDO	\$ 460,427.00
402806	O S DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA	\$ 146,369.00
600408	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA	\$ 114,010.00
603100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	\$ 1,662,402.00
700108	O S DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA	\$ 4,413,650.00
700801	O S DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA MATANZA	\$ 2,151,725.00
701002	O S PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO	\$ 232,081.00
800501	O S ACEROS PARANA	\$ 15,990,303.00
900102	O S DEL PERSONAL DE EMPRESAS FIAT Y EMPRESAS PEUGEOT CITROEN ARGENTINA	\$ 1,087,152.00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$ 1,000,000,000.00</b>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-70852767- -APN-SSS#MS ANEXO LISTADO DISTRIBUCIÓN SUR OCTUBRE 2020

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)